

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6698 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 16 DE MAYO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6724 DEL JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN.....	3
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-40-2023. <i>Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013. Expediente N.º 23.158.</i>	19
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-41-2023. <i>Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública. Expediente N.º 23.126.</i>	23
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-42-2023. <i>Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE). Expediente N.º 22.934.</i>	30
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-43-2023. <i>Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados. Expediente N.º 23.532.</i>	38
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-44-2023. <i>Ley Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales. Expediente N.º 23.358.</i>	43
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-45-2023. <i>Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial. Expediente N.º 23.181.</i>	47
8. DICTAMEN CDP-5-2023. <i>Solicitud a la Comisión de Estatuto Orgánico de análisis de la modificación del artículo 122 F, del Estatuto Orgánico, para incorporar la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.</i>	56
9. JURAMENTACIONES. <i>Subdirecciones de las Escuelas de Bibliotecología y Ciencias de la Información y de Salud Pública</i>	65

Acta de la **sesión N.º 6698** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, rectora *a. i.*; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes con permiso: Dr. Eduardo Calderón y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Proyecto de ley denominado: *Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013*, Expediente N.º 23.158.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Proyecto de ley denominado: *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública*, Expediente N.º 23.126.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*. Expediente N.º 22.934.
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados*. Expediente N.º 23.532.
7. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales*. Expediente N.º 23.358 .
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Propuesta de Proyecto de *Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial*, Expediente legislativo N.º 23.181.
9. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Juramentación de autoridades universitarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que la M.Sc. Patricia Quesada participa en sustitución del señor rector, quien se encuentra de vacaciones.

ARTÍCULO 1

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Nueva dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales

El Ing. Rolando Castillo Barahona, Ph.D., director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), comunica, mediante el oficio EIC-Lanamme-344-2023, que ha asumido la dirección del Lanamme desde el 2 de mayo de 2023 y hasta el 1º de mayo de 2027. Finalmente, reitera su compromiso y colaboración, y recuerda que el LanammeUCR es un activo de todos los costarricenses, que realiza labores de fiscalización para garantizar la calidad de la infraestructura vial nacional y cantonal mediante el uso eficiente de los recursos públicos.

b) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informó, por medio del oficio R-2675-2023, que tomó vacaciones el viernes 5 de mayo de 2023, durante la tarde. El Dr. Felipe Alpízar Rodríguez asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

c) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-98-2023, declarar de interés institucional el emprendimiento Biological Diagnostics. La declaratoria rige desde el 1.º de febrero de 2023 hasta el 1.º de marzo de 2024.

d) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-96-2023, declarar de interés institucional el proyecto 801-C3-501 - CABANAnet (Red de Desarrollo de Capacidades en Bioinformática para y desde América Latina). La declaratoria rige a partir del 1.º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

e) Detalle de actividades de miembro del Consejo Universitario

La MTE. Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, remite el oficio CU-592-2023, en el cual brinda un detalle de las reuniones que se llevaron a cabo con el personal administrativo, docente y estudiantil de la Institución, con el propósito de informar sobre el acuerdo firme de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, N.º 6659, artículo 3, del lunes 12 de diciembre de 2022 (Construyendo una democracia universitaria más equitativa) y el proceso correspondiente según lo indica el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Sobre el particular, destaca que se contó con el apoyo de la Rectoría, la cual otorgó los respectivos permisos según los oficios R-1040-2023, R-1585-2023, R-1681-2023, para que la comunidad universitaria pudiera participar en las reuniones programadas. Finalmente, informa que participó en una reunión con el Consejo Académico de Áreas, el viernes 24 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m. y con el Consejo Superior Estudiantil, el viernes 31 de marzo de 2023, a la 1:00 p.m.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días. Refiere que prefirió realizar un informe escrito para todos los miembros del Consejo Universitario a fin de que conocieran en detalle cuáles fueron las actividades en las que participó por su propia voluntad como miembro del Consejo Universitario, sabiendo que es un tema de interés para la comunidad en general dado que se refiere al acuerdo que tomaron en

la sesión N.º 6659, relacionado con la propuesta para incluir al personal administrativo en el sistema de elecciones universitarias; en la nota se describen todas las reuniones que sostuvo con ese propósito y que en algunas la acompañaron algunos miembros del Consejo, a quienes agradece.

Indica que tuvo un espacio de conversación con el Consejo Académico de Áreas, que forma parte de ese trabajo, porque le pareció muy necesario e importante que las personas comprendieran de qué se trata la reforma que están planteando en el Consejo Universitario y que una vez informadas opinaran en el sistema de consultas durante el periodo que se abrió (del 13 al 31 de marzo de 2023) en segunda consulta.

Desea aprovechar el espacio para agradecerle a las directoras y directores de las Sedes Regionales, pues la recibieron de una manera muy linda, se sintió muy bienvenida, así como a todo el personal que participó en las reuniones, la organización que las direcciones gestionaron para abrir el espacio en sus auditorios o espacios de reunión, lo cual es necesario para acercarse a la comunidad, sobre todo cuando tienen propuestas de índole similar, para que las personas estén informadas y puedan construir un criterio personal al respecto de ese tipo de reformas que se hacen en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Agradece también a la Srta. Vivianna Brenes Piedra, secretaria que la asiste en todos esos aspectos de organización, porque fue la persona que se encargó de hacer los primeros contactos para todas esas reuniones. Asimismo, agradece a la Srta. Valeria Bolaños, colega del Consejo Universitario, porque ella le facilitó el espacio con el Consejo Superior Estudiantil y a la Srta. Natasha García; recalca que ambas fueron parte de esa colaboración, les agradece porque para su persona la comunicación con el sector estudiantil en ese tema también era necesaria y relevante.

Enfatiza que en las reuniones se invitó al personal docente, administrativo y estudiantes y que, en promedio, en las reuniones en las Sedes Regionales se contó con una participación de 20 a 35 personas, hubo una escucha muy atenta de parte de los compañeros y compañeras, así como del estudiantado participante.

Expresa también su agradecimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico, a la que informó sobre esa iniciativa, pues como parte del trabajo que están haciendo en la Comisión quiso asumirlo en nombre propio como miembro del Consejo Universitario, así que agradece el apoyo recibido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

f) Minutas de reuniones del Comité de Curaduría y Selección de la Galería del Consejo Universitario

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, coordinadora del Comité de Curaduría y Selección de la Galería del Consejo Universitario, envía el oficio CU-718-2023, donde adjunta las minutas de las reuniones del Comité llevadas a cabo en las siguientes fechas: 9 de septiembre y 11 de noviembre de 2022; 16 de febrero y 21 de marzo de 2023.

g) Procedimiento para la organización del expediente administrativo en la Universidad de Costa Rica

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-77-2023, aprobar el “Procedimiento para la organización del expediente administrativo en la Universidad de Costa Rica (agregación, ordenación y foliación de documentos)”. Asimismo, ordenar que las diferentes instancias universitarias acaten lo establecido en dicho Procedimiento.

h) Candidaturas y representantes para Comité de Selección para la entrega de las Medallas Conmemorativas del 75.º aniversario de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría comunica, mediante la Resolución de Rectoría R-101-2023, que se establece el periodo comprendido entre el lunes 8 de mayo y el jueves 8 de junio de 2023 para la recepción de candidaturas

para cinco Medallas Conmemorativas del 75.º aniversario de la Universidad de Costa Rica. Finalmente, solicita al Consejo Universitario, al Consejo de Rectoría, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y al Consejo de Sedes Regionales nombrar a sus respectivos representantes para el Comité de Selección y remitir sus datos a esta Rectoría a más tardar el 26 de mayo de 2023.

i) Convocatoria para Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa remite la Convocatoria ACR-1-2023, donde convoca e informa sobre el orden del día para la sesión ordinaria N.º 151 de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual se celebrará el 17 de mayo de 2023, a la 1:30 p. m., en el Aula Magna de la Plaza de la Autonomía.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que le alegra que iniciaran este año con la agenda de las Asambleas Colegiadas Representativas para que puedan abordar los temas que apremian en la Institución para definir, de alguna manera, la visión estratégica en los próximos años.

Continúa con la lectura.

j) Disposición para colaborar en proceso de consulta sobre Economía Social Solidaria

El Programa de Economía Social Solidaria de la Escuela de Sociología remite el oficio ED-3205-09-2023, donde comunican que uno de sus objetivos es promover, asesorar y acompañar procesos institucionales internos y externos a la Universidad para el desarrollo de la Economía Social Solidaria (ESS) en el país. Por lo tanto, manifiestan que se encuentran a disposición del Consejo Universitario con el fin de colaborar y brindar sus aportes en procesos de consulta respecto a normativa y legislación sobre el tema de la ESS.

k) Estudio del gasto total y origen de los fondos utilizados en la celebración del 70.º aniversario de la Oficina Jurídica

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-R-076-A-2023, mediante el cual brinda el estudio detallado del gasto total y el origen de los fondos utilizados en la celebración del 70.º aniversario de la Oficina Jurídica. Lo anterior en atención al acuerdo del Consejo Universitario sesión N.º 6651, artículo 2, inciso n). Al respecto, concluye que, el gasto total de dicha celebración correspondió a un total de ₡3.243.511,20 (tres millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos once colones con veinte céntimos), que se encuentran debidamente justificados documentalmente y verificados. El origen de los fondos provino del apoyo efectuado por la Rectoría por un monto de ₡3.093.511,2 y la Vicerrectoría de Investigación por ₡150.000,00 ante solicitudes formales de parte del anterior jefe de la Oficina Jurídica y, al momento de los hechos analizados, no existe un procedimiento o protocolo formal que regule el uso de la partida por objeto del gasto 1-07-02-00 Actividades protocolarias y sociales. El estudio contiene 35 páginas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que el acuerdo del Consejo Universitario remitía a solicitar a la Administración un informe de todas las actividades que se habían organizado el año anterior y actualmente han recibido oficios con el detalle de cada una de las actividades durante el periodo que incluye el acuerdo; sin embargo, para poder concluir el acuerdo les hace falta que la Rectoría les haga un reporte completo que integre todas esas actividades.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Señala sobre el informe que le llama la atención que en una época de restricción presupuestaria como la actual se dé un apoyo o un aporte para una celebración de ese tipo por el monto señalado de ₡3 243 511,20, lo cual le parece excesivo y que genera inequidades respecto a otras oficinas que también han celebrado aniversarios. Pone el ejemplo de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), que les solicitó un millón de colones para la celebración de su aniversario y el Consejo

Universitario les dijo que no, que aprobarían la mitad; le parece que la diferencia entre ambos montos es abismal.

Reitera que ese tipo de situaciones no deberían darse; además, la OCU recomendó a la Rectoría regular ese tipo de apoyos. Considera importante que el Órgano Colegiado tome la decisión de solicitarle a la Rectoría una copia de ese documento donde se establecen esas recomendaciones que señala la OCU, que –aunque tiene claro que son recomendaciones– por un tema de transparencia y manejo adecuado de recursos deberían asumirse.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Menciona que han recibido un informe que para su persona también es bastante preocupante no solamente por el monto, sino por la actividad que se celebra de una oficina administrativa; aunque fuera una unidad académica tampoco se justificaría, porque aun cuando considera que tienen, de alguna manera, un quehacer más fundamental en la Universidad, no se destinan tantos recursos para celebrar aniversarios; además de eso, le preocupa que no tengan reguladas las actividades protocolarias, lo cual le parece que es una deficiencia que deben corregir precisamente para que se establezcan las condiciones en las cuales se pueden destinar algunos de los recursos de la Institución a actividades que son relevantes.

Considera que la llamada de atención es una lección aprendida porque la actividad no solamente fue un gasto muy alto, sino que también hubo una sustitución de quien ocupaba la dirección de la Oficina Jurídica, en la cual se evidenció que efectivamente se había hecho un uso excesivo de gastos innecesarios.

Espera que la Rectoría tome en cuenta esa situación pasada que fue una mala experiencia que recibieron y, por lo tanto, en lo sucesivo tenga mucho cuidado en destinar recursos a ese tipo de actividades. Efectivamente, están en una situación de limitación de recursos y que requieren un uso adecuado para lo que es fundamental en la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y da los buenos días.

Llama la atención a lo que el informe de la OCU está apuntando, agradece por el detalle de cada uno de los elementos analizados e investigados y que plantea llamados de atención en diferentes vías, como bien lo mencionó el Dr. Carlos Araya, entre ellos a la Rectoría, porque no se justifica que algunas instancias reciban un apoyo para conmemorar actividades de esa índole; sin demeritar la importancia que tienen esas actividades, le preocupa que de alguna manera se esté incurriendo en la materialización de inequidades y privilegios hacia unas unidades –sean académicas o administrativas– sobre otras, lo cual definitivamente tienen que resaltar.

Por otra parte, hacia el Consejo Universitario, para que tengan claro cuáles van a ser esos lineamientos o las acciones que desde el Órgano Colegiado podrían efectuar en cumplimiento de las celebraciones de las actividades protocolarias, cuáles son los mínimos y máximos, qué es lo permitido y qué es lo que no se podría permitir. Repite que es para garantizar la equidad en las acciones y privilegiar precisamente que estén todos y todas bajo un estándar en los procedimientos en esa línea.

Reitera que su preocupación es de donde provienen los fondos (por parte de la Rectoría y la Vicerrectoría de Investigación) y para que trabajen en esa línea por garantizar por medio de los lineamientos el norte que deben tener todas las instancias que forman parte de la comunidad universitaria para las actividades protocolarias y que de esa manera puedan regularlas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que va a tomar nota y recoge la inquietud de solicitar a la Rectoría el oficio que envió la OCU con esa excitativa de regular de alguna manera el tema.

Comenta que el Dr. Carlos Araya propone que se tome un acuerdo, pero no retuvo si la intención sería a partir del informe o si mejor deben esperar al reporte que se está preparando con el análisis de todas

las actividades que se organizaron durante el año pasado, en razón de que el Consejo Universitario tomó el acuerdo de solicitar esos datos y se están recibiendo.

Desconoce si deben esperar a recibir todos esos insumos para tomar un acuerdo y recomendar emitir algún tipo de lineamiento a partir de esa información para las actividades protocolarias que se organicen en la Universidad.

EL DR. CARLOS ARAYA considera que pueden esperar, pero estima importante que de esas recomendaciones que está dando la OCU una vez que la Administración las valore, y que espera que las implemente, les haga llegar una copia de la información que le envíen a la OCU respecto de cuáles de las recomendaciones han sido implementadas y el mecanismo; es decir, que de esa información puedan tener una copia para que no quede en el olvido, que es lo que le preocuparía.

Cuestiona, con todas las necesidades que hay en investigación en la Universidad, qué hace la Vicerrectoría de Investigación dándole un aporte a la Oficina Jurídica para una conmemoración; todavía si se tratara de la Vicerrectoría de Administración tal vez se pueda entender, pero no logra entender por qué la Vicerrectoría de Investigación hace aportes para ese tipo de asuntos.

Considera que no puede quedarse en el simple informe que se archive, sino que al menos deberían tener conocimiento de cuáles de las recomendaciones que está haciendo la OCU va a implementar la Administración y, a partir de ahí, si no están satisfechos, podrían tomar un acuerdo pidiéndole a la Administración lo que consideren oportuno.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días. Comparte que estuvo claro que el Órgano Colegiado aprobó un monto inferior para esa celebración, como ya lo dijo el Dr. Carlos Araya, pero salieron por la “puerta de atrás” buscando fondos para llenar ese vacío y hacer esa celebración. Considera que a la vez se contradice con esas recomendaciones que la misma OCU está haciendo para el resto de la Universidad, plantea que eso también es necesario hacerlo notar porque las recomendaciones son para todas las instancias dentro de la Universidad, que la OCU no es una instancia ajena a ello.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que tomará nota para tratar de solicitarle información a la Administración sobre el tema.

Continúa con la lectura.

I) Observaciones relacionadas con el Régimen de Dedicación Exclusiva

El Dr. Harold Hütt Herrera, docente e investigador de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, remite una nota con fecha 10 de mayo de 2023, en la cual emite una serie de observaciones en relación con el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Institución, con el fin de analizarlas en el seno del Consejo Universitario para una posible readecuación de algunas de las cláusulas que lo rigen. Si bien es cierto, las características de adhesión a este particular son voluntarias, y tienen como propósito contribuir a una mejor concentración del recurso humano en las labores propias de las respectivas unidades académicas, también es cierto que en el contexto actual implica hacer algunas reflexiones, se citan algunas de ellas:

- *En el caso de la docencia, el régimen plantea situaciones de excepción (artículo 9 del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva) por ejemplo, para trabajar hasta un cuarto de tiempo extraordinario en una Universidad Pública Nacional. No obstante, no se contemplan aspectos vinculados al ejercicio de la docencia en Universidades Públicas fuera del país; la virtualidad ha venido a abrir muchas puertas en este sentido, lo que sin duda contribuye a estimular el enriquecimiento de experiencias y conocimientos.*
- *En el marco del contexto económico actual, es comprensible que las personas docentes puedan requerir de actividades complementarias como mecanismo para hacer frente al incremento en el*

costo de vida, dadas las políticas de congelamiento salarial, así como de reducción y eliminación de algunos de los pluses salariales que se han venido dando en los últimos años.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que conversó con el Dr. Hütt y son insumos que dan valor en el momento en el que están aplicando la *Ley Marco de empleo público*, pero el tema de la dedicación exclusiva está considerado en una forma diferente en la ley porque se asigna a los puestos y no a las personas, por lo que son insumos que pueden ser de mucho valor para el análisis que están realizando en ese contexto.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece al profesor Hütt por las recomendaciones que les brinda. No obstante, no le queda claro si van a someter a consideración o cómo lo operacionalizarán para que no quede ahí. Personalmente se ofrece a conversar con el profesor para que con reglamento y propuestas en mano se analice si efectivamente algunas de ellas pueden caber dentro del proceso actual. Pregunta a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez cuál fue la conversación con el profesor Hütt.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde al Dr. Carlos Araya que conversó con el profesor Hütt que actualmente están con la implementación de la *Ley Marco de empleo público* y que están estructurando el sistema salarial en la Universidad y que esos insumos les ayudarían. Asimismo, le exteriorizó que le parecía importante que conversaran posteriormente y que tal vez podrían tomar esos insumos para la subcomisión que están estudiando el tema de estructura salarial y el análisis de los puestos.

Agrega que pueden invitar al profesor Hütt a una reunión de la subcomisión que está abordando el tema o a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, ya que al estar él trabajando y tener una gran experiencia en los temas del posgrado en diplomacia conoce bastante de cerca la internacionalización de la Universidad, es por eso que esos insumos pueden ser de mucho valor.

Considera que podrían darle seguimiento por medio de una de las comisiones y ella se encargaría de solicitarle el espacio al profesor Hütt.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO señala que, en ese sentido, hay muchos profesores dentro de la Universidad que han brindado cursos virtuales a universidades fuera del país; en su caso, ha impartido en universidades centroamericanas, no ha cobrado dinero porque lo hace por medio de la cooperación que tiene la Universidad de Costa Rica con ellas, especialmente porque el tema no está regulado dentro de la dedicación exclusiva, igual que no se cobra cuando brinda cursos a universidades fuera del país, que es su caso en particular. Es muy amplia la práctica de parte de muchas personas en diversas escuelas y del área de Ciencias Sociales que dan cursos de ese tipo y también hacen asesorías de tesis en el extranjero, ya sea dirigiendo o asesorando.

Opina que es conveniente tomarlo en cuenta para el trabajo que se está desarrollando actualmente porque regularía una práctica normal.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

m) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-97-2023, declarar de interés institucional la actividad 836-C3-705 - VII Coloquio Internacional sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales. La declaratoria rige del 20 al 22 de setiembre de 2023.

n) Sustitución del señor rector

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, mediante el oficio R-2792-2023 y en adición a la nota R-2537-2023, que el Dr. Roberto Guillén Pacheco es quien asumirá la Rectoría, del 20 al 28 de mayo del

año en curso, durante su participación como parte del equipo diplomático y de alto nivel que viajará a Corea. Consecuentemente, se deja sin efecto la comunicación anterior en la que se indicaba que la Dra. María José Cascante asumiría la Rectoría en su ausencia.

ñ) Preocupación con respecto al trámite de equiparación de grado y título para estudios de posgrado en el exterior

El Dr. José Arce Cordero, docente e investigador de la Escuela de Zootecnia, envía el oficio EZ-313-2023, donde externa su preocupación respecto al trámite de equiparación de grado y título para estudios de posgrado realizados en el extranjero. Específicamente, la parte del trámite que corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI), ya que ellos argumentan que para dar trámite a la solicitud de equiparación, se deben aportar, también, las traducciones oficiales de los programas o sílabos de todos los cursos que se matricularon como parte del programa de posgrado para su respectivo análisis por parte del SEP, cuando el Consejo Nacional de Rectores (Conare) únicamente solicita la entrega de dos documentos con traducciones oficiales: el diploma y la certificación de notas. El Dr. Arce comenta que decidió realizar personalmente las traducciones de los programas de sus cursos, que en conjunto para maestría y doctorado fueron aproximadamente 100 páginas y, actualmente, se encuentra a la espera de la revisión y certificación por parte de la Escuela de Lenguas Modernas.

Sin embargo, a sabiendas de las implicaciones y la débil justificación de este requisito, quisiera hacerlo de conocimiento en caso de que eso pudiera facilitar un trámite más justo y consistente para otras personas exbecarias que tramiten reconocimiento y equiparación de grados y títulos en el futuro. Finalmente, no omite manifestar, su preocupación por la inconsistencia que, a su criterio, esta revisión de programas de los cursos representa para las personas exbecarias, pues inclusive existen programas de posgrado donde el componente de cursos está ausente, ya que se componen en su totalidad de entrenamiento por medio de investigación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA comparte que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y su persona estuvieron analizando nuevamente con profundidad esos elementos y, como hizo referencia en la sesión pasada, hoy a las 2 p. m., conversará con la M.Sc. Gabriela Regueyra Edelman, quien es la actual directora de la Oficina de Registro e Información, sobre los aspectos vinculados a ese caso y a otros que ya han recibido.

Señala que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y su persona siempre han sido conscientes en el análisis, también lo ha comentado con el Dr. Carlos Araya, sobre la reforma que realizó el Órgano Colegiado al artículo 38 del *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, y los alcances que esa reforma tiene precisamente siendo respetuosos con la Ley N.º 8142, que es la que versa sobre las traducciones e interpretaciones oficiales, en donde la reforma del año pasado lo que buscaba era solicitar únicamente –como bien menciona el Dr. Arce– la traducción oficial del diploma, la certificación de notas y el resumen de la tesis, que son los que darían o producirían efectos legales en Costa Rica.

Reitera que exterioriza esa preocupación, pero desea informar que están trabajando en la materia para que desde el Órgano Colegiado, por medio de la Dirección, se puedan tomar las acciones requeridas. La M.Sc. Ana Carmela Velázquez ha sido la persona que estuvo acompañando el proceso y una vez que tengan las indicaciones por parte de la Oficina de Registro e Información se llevarán a cabo las acciones correspondientes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Refiere que el tema más importante es que si hay una mala interpretación que está llevando a cabo la Oficina de Registro e Información poder aclararla, o evaluar la posibilidad de abrir un pase para hacer una precisión mayor en el reglamento para que quede acorde con los temas legales, pero además estableciendo que en la Universidad de Costa Rica, por ejemplo, no tiene ningún sentido que el idioma inglés sea un segundo idioma, puesto que estimulan a los investigadores a que publiquen en revistas indexadas en idioma inglés, solicitan puntuación en lenguas modernas para poder ascender en Régimen Académico, etc., por lo que en realidad el idioma inglés no debería de ser un escoyo para los temas de traducciones y le parece que la Universidad de Costa Rica puede establecer algún lineamiento en esa dirección.

Señala que van a ver cómo se resuelve en la reunión que va tener el Dr. Jaime Alonso Caravaca en la tarde, para analizar si será necesario que el Órgano Colegiado ingrese de nuevo a trabajar alguna precisión sobre el reglamento o analizar qué otras acciones puede tomar, porque se podría comprender en idiomas que no sea este.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca por la gestión. Recuerda que el año anterior aprobaron un nuevo reglamento de reconocimiento y equiparación; cuando lee el informe y el reglamento le parece que existe una confusión porque lo que el profesor Arce les dice es que está realizando el trámite de equiparación de grado y título, lo cual le queda totalmente claro, y el artículo 38 “Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título”, con la modificaron del año anterior, que sería el caso que les plantea el profesor Arce, dice: “Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título la persona interesada deberá aportar traducidos de forma oficial al español únicamente los siguientes documentos: diploma, original o certificación, certificación de calificaciones y resumen de trabajo final de graduación”.

Indica que cuando se trata de traducción de documentos para equiparación de cursos es otro tema y en ese caso sí se solicita según el reglamento que los programas de los cursos deben traducirse al español; el artículo 39 dice: “Para el equiparación de cursos la persona interesada deberá aportar la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones”; sin embargo, en este caso no están hablando de eso, sino de un reconocimiento de título o grado y título y, por ende, va esperar qué les señala el Dr. Jaime Alonso Caravaca, pero le parece vital esa conversación y la aclaración.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita un receso al pleno.

*****A las nueve horas y diez minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

o) Reglamento sobre la protección intelectual de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-2787-2023, el texto final de la propuesta de Reglamento sobre la Protección Intelectual de la Universidad de Costa Rica, con el fin de que sea trasladada a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) del Consejo Universitario para lo que corresponda. Esta propuesta fue desarrollada por la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), de la Dirección de la Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (Diprovid) de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de diseñar una política institucional sobre la protección de la propiedad intelectual que se genera en la Institución vinculada a los aportes novedosos que se realizan.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días. Menciona que tal vez la persona más apropiada para referirse al asunto es el Dr. Carlos Palma, porque lo analizaron el año pasado en la Comisión de Investigación y Acción Social, recibieron a las diversas instancias de la Universidad que tienen que ver no solo con la protección intelectual, sino también la generación de productos intelectuales, especialmente aquellos relacionados con patentes, y se había solicitado esa propuesta, entonces es bueno que ya se lo devolvieron para que puedan seguir atendiendo el pase que habían dado inicio en el año pasado.

Aclara que es parte del proceso y que la Comisión de Investigación y Acción Social lo inició desde el año pasado bajo la coordinación del Dr. Carlos Palma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ afirma que lo que hicieron en este momento fue trasladar a la Comisión la propuesta de reglamento que están remitiendo directamente de la Rectoría.

Continúa con la lectura.

Circulares

p) Guía para la presentación de denuncias por discriminación

La Comisión Institucional contra la Discriminación (Cicdi) envía la Circular CICDI-2-2023, en la cual adjunta dos infografías con información y detalles de lo que se considera un acto de discriminación, además, de una guía para la presentación de denuncias. Lo anterior con el propósito de que cada dependencia universitaria divulgue dicha información.

q) Catálogo digital de muebles del Taller de Ebanistería

La Sección Mantenimiento y Construcción comunica, mediante la Circular OSG-SMC-1-2023, que ha trabajado en la confección de un catálogo digital que compile y muestre de forma detallada, el mobiliario que se construye en el Taller de Ebanistería. Asimismo, informa que, para efectuar las solicitudes mediante Orden de Trabajo, pueden dirigirse a la página: <https://ordenesdetrabajo.ucr.ac.cr>. Es importante señalar que se recibirán solicitudes nuevas, hasta el 31 de mayo de 2023, inclusive.

r) Proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo

La Vicerrectoría de Administración (VRA) recuerda, por medio de la Circular VRA-19-2023, que el proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo se encuentra en ejecución, según se establece en la Resolución VRA-47-2022 del 14 de diciembre de 2022, que define las fechas de aplicación del 02 de enero al 31 de mayo de 2023. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, mediante la Circular ORH-22-2022 del 15 de diciembre de 2022, detalla los aspectos a considerar para el desarrollo de las evaluaciones y los lineamientos para su aplicación, mediante modalidad remota o presencial, según corresponda. Cabe destacar que, según los registros internos del Sistema Informático de Gestión del Desempeño (Siged), la cobertura del proceso al 30 de abril del presente año representa el 52.33% del personal administrativo evaluado en la Institución.

s) Montos correspondientes a horas estudiante, horas asistente y horas asistente de Posgrado para el Primer Ciclo Lectivo 2023

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) remite la Circular OBAS-9-2023, donde informa sobre los montos que se estarán depositando para el primer ciclo lectivo 2023 (del 13 de marzo al 8 de julio), correspondiente a horas estudiante, horas asistente y horas asistente de Posgrado. Finalmente, la OBAS recuerda que las fechas establecidas en la Circular OBAS-5-2023, documento que es emitido desde inicios de ciclo lectivo, hace referencia únicamente a los procesos internos que tienen que ver con la OBAS, tales como los controles que deben llevarse a cabo para el cumplimiento de la normativa a lo largo del

ciclo lectivo, y la asignación de la beca por participación en actividades universitarias (BAU), entre otros; las fechas de cierre para la aplicación de depósitos por las colaboraciones a las horas de Régimen Becario corresponden, únicamente, a la Oficina de Recursos Humanos.

Copia CU

t) Apoyo a comunicado de la Rectoría

La Facultad de Ciencias Económicas remite copia del oficio FCE-280-2023, dirigido a la Rectoría, mediante el cual manifiesta su felicitación y apoyo con respecto al Comunicado R-105-2023, “Pronunciamiento sobre la necesidad de mayor atención y urgencia de medidas en materia de niñez y adolescencia”.

II. Solicitudes

u) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Lic. William Méndez Garita, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-703-2023, para ausentarse de la sesión programada para el jueves 18 de mayo del presente año. Lo anterior, ya que debe atender un asunto privado en el Poder Judicial.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ indica que la actividad que tenía el Poder Judicial se suspendió y se reprogramó para una fecha que no va coincidir con sesiones del Consejo Universitario, entonces en virtud de que la actividad está cancelada, no procedería la solicitud.

v) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La MTE. Stephanie Fallas Navarro CU-788-2023, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, mediante oficio CU-788-2023 para ausentarse de las comisiones, reuniones o actividades convocadas para el jueves 18 de mayo del presente año, en la tarde, con el fin de solicitar vacaciones para atender asuntos personales.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que tienen una solicitud que está ingresando. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas para que se refiera a la solicitud.

LA MTE STEPHANIE FALLAS comenta que necesita tomar vacaciones el próximo jueves 18 de mayo de 2023, en la tarde, por un asunto personal urgente que le acaban de informar temprano; entonces, ha tramitado el oficio CU-788-2023, el cual firmó hace unos minutos, para solicitar el correspondiente permiso que le permita ausentarse ese día tomando en cuenta que hay convocatoria de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes y por esa razón solicita la autorización.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde a la MTE Stephanie Fallas que no hay problema porque el oficio está despachado. Recuerda que se está solicitando aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas para el jueves por la tarde.

****A las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, sale la MTE Stephanie Fallas.****

Seguidamente, da lectura al acuerdo que dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, el jueves 18 de mayo del presente año, en la tarde, a fin de atender asuntos personales”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE. Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, el jueves 18 de mayo del presente año, en la tarde, a fin de atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y un minutos, entra la MTE Stephanie Fallas. ****

III. Seguimiento de Acuerdos

w) Encargo de la sesión N.º 6675-02

La Rectoría remite, mediante el oficio R-2661-2023, el documento VD-1246-2023 de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual se brinda un informe sobre las acciones realizadas para atender el encargo 2, del artículo 2, de la sesión N.º 6675, referente a la suspensión de la aplicación de los términos establecidos en la Resolución VD-12450-2023 (evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022), para que se reciban y analicen los criterios legales solicitados en el acuerdo anterior. Asimismo, respetuosamente, solicita a este Órgano Colegiado que informe si ha analizado la ruta reglamentaria a seguir para realizar la evaluación del desempeño docente del año 2022. Al respecto, la Vicerrectoría señala la posibilidad de establecer dos procesos de evaluación del desempeño, según la finalidad y el efecto que se pretenda para cada subsistema, con distintas ponderaciones y partes involucradas:

- Un subsistema de evaluación del desempeño con efecto formativo: La finalidad de este proceso sería la mejora continua del personal docente y la excelencia académica de las actividades sustantivas; cuyos resultados darían lugar a la implementación de planes remediales para ajustar el quehacer universitario a los estándares de calidad definidos para cada unidad académica y/o disciplina particular.*
- Un subsistema de evaluación del desempeño con efecto sumativo: La finalidad de este proceso sería la cualificación de las labores académicas desempeñadas, a partir de las exigencias de la legislación vigente, con miras a determinar la procedencia o no del pago de incentivos salariales.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que el insumo que están recibiendo en el punto de seguimiento de acuerdos se está trasladando a la subcomisión que coordina la Ph.D. Ana Patricia Fumero para la estrategia de la evaluación del desempeño en la Institución y, además, esos elementos que está aportando la Vicerrectoría de Docencia han sido discutidos en el marco de la subcomisión.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que le preocupa el hecho de que en el extracto que se les remite y que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez acaba de dar lectura se indica: “(...) Asimismo respetuosamente

solicita a este Órgano Colegiado que informe si ha analizado la ruta reglamentaria a seguir para realizar la evaluación del desempeño docente del año 2022”.

Señala que la Oficina Jurídica en el oficio que remitió la semana anterior o trasanterior indica claramente que no es posible realizar una evaluación con carácter retroactivo y, además, si fuera posible, no es responsabilidad del Órgano Colegiado; es decir, no es el Consejo Universitario el que tiene que decir si se hace o no se hace la evaluación del desempeño, esa es una potestad de la Administración y en el marco del respeto a las potestades estatutarias de cada uno de los órganos –en este caso Consejo Universitario y Administración– no se puede pretender que este Órgano Colegiado defina un tema que es meramente de la Administración.

Agrega que en ese mismo oficio la Oficina Jurídica indica que el hecho de que no se haya realizado la evaluación no significa que no pueda pagarse la anualidad, porque no es un asunto atribuible a las personas funcionarias, sino que es un tema de la Administración y, por ende, debe resolverlo mediante una resolución debidamente motivada, porque es claro que nadie puede hacer lo imposible y actualmente es imposible jurídicamente realizar una evaluación del año anterior.

Reitera su preocupación por esa respetuosa solicitud porque estima que no tiene cabida.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO anuncia, respecto de la introducción que realizó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, para información de toda la comunidad, que el próximo jueves 18 de mayo de 2023 estarán viendo un segundo borrador del reglamento que van a proponer sobre la gestión del desempeño.

Reitera que el reglamento es sobre el proceso de la gestión del desempeño en una visión que incluye tanto el desempeño como efecto formativo como lo que la Vicerrectoría de Docencia llama “la evaluación del desempeño con efecto sumativo”, que llevaría a la calificación de las labores académicas y administrativas de todo el personal de la Universidad de Costa Rica.

Agrega que como dice el dicho: “vamos despacio porque hay prisa”, entonces van a volver a revisar ese segundo borrador y la cantidad de borradores que sean necesarios hasta que lleguen a la versión “final-finalísima”, porque por ahora siguen recibiendo insumos a cada uno de los borradores, para su mejoramiento, que integren los intereses y preocupaciones de la comunidad universitaria que incluye tanto a académicos y administrativos como a las autoridades universitarias.

EL DR. CARLOS PALMA indica que le queda la duda con esa solicitud de la Administración de que se le informe si se ha analizado la ruta reglamentaria.

Considera que deben aclarar esos asuntos y es importante que la comunidad conozca el procedimiento que el Consejo Universitario ha venido utilizando. En primer lugar, tienen la necesidad de evaluar a todo el personal administrativo y docente; en el caso del personal docente, hay dos tipos de evaluaciones: una desde el punto de vista académico para mejoría de todas sus actividades docentes y otra desde el punto de vista laboral para cumplir con lo que dispone la ley y reconocer la anualidad. Menciona que esa es la parte que la Ph.D. Ana Patricia Fumero muy bien explicó, ese es el trabajo que están realizando para el futuro y es un trabajo que es delicado, complejo, que todavía hay algunos aspectos que no están claramente definidos y, por lo tanto, ese reglamento se va a llevar su tiempo.

Añade que posiblemente el reglamento se aplicará a partir del 2024 o 2025; no obstante, hay una situación que se está dando que es transitoria y la situación transitoria significa la evaluación del personal correspondiente al 2022 y el 2023, que esa es una situación que está colocando la Vicerrectoría. En ese sentido, existen algunos documentos que pueden servir de guía que incluso él los ha señalado anteriormente, entre ellos la Resolución VD-11401-2020 que habla de la evaluación del desempeño docente en las unidades académicas. Considera que ahí hay un documento que le permitiría, a la Administración, hacer esa evaluación.

Refiere que es una evaluación que de alguna manera deben hacer, deben pagar esa anualidad del 2022 y posiblemente del 2023 al personal docente, que será un mecanismo transitorio, pero lo importante es que

la Administración decida hacer esa evaluación porque pareciera que están jugando “al gato y al ratón”: un lado la Administración dice que es el Consejo Universitario el que tiene que autorizarlos y por otro lado el Consejo Universitario está esperando que la Administración actúe por sí sola.

Expresa que no desea que lleguen a una fecha límite en donde tengan que correr y hacer algo que no va ser lo mejor y que la comunidad exija una respuesta sobre el pago de la anualidad. Llama la atención porque ya les pasó una vez con el caso del salario global en donde tuvieron que, al cierre de la fecha del 9 de marzo de 2023, sacar una resolución autorizando a la Administración a que trabajara sobre el tema del salario global y en ese caso no desea que pase lo mismo; es decir, se necesita una definición clara de que si la Administración no lo puede hacer que les diga que no puede hacerlo y en ese sentido verán qué hacen como Consejo Universitario, pero esa incertidumbre le preocupa porque son una misma Institución y tienen que trabajar conjuntamente; si la Administración no quiere hacer esa evaluación de la anualidad del 2022 y posiblemente del 2023, que les digan para tomar una decisión, pero no pueden estar en esa situación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone que entren a una sesión de trabajo para redactar un acuerdo en esos términos y, por los comentarios que ya han reiterado en algunas ocasiones, considera que existe una habilitación legal para que la Administración pueda actuar directamente y no necesite de una ruta reglamentaria para definir el pago de esa anualidad.

*****A las diez horas y trece minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las diez horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA comunicar a la Administración, que de acuerdo con lo solicitado en el oficio R-2661-2023 es de su competencia determinar lo que corresponda con respecto a la evaluación del desempeño docente, para el 2022 y de conformidad con lo establecido en el Dictamen OJ-308-2023, así como lo que considere pertinente para la evaluación del 2023”.

Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO pregunta si debería quedar claro que es en función de la ley, para evitar confusiones en el futuro.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que, considerando que el acuerdo surge a partir del oficio R-2661-2023, podrían incluir en el acuerdo que se comunique a la Administración que “de acuerdo a la solicitud indicada en el oficio R-2661-2023”, para que quede enlazado el acuerdo a la solicitud.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA comunicar a la Administración, que de acuerdo con lo solicitado en el oficio R-2661-2023 es de su competencia determinar lo que corresponda con respecto a la evaluación del desempeño docente, para el 2022 y de conformidad con lo establecido en el Dictamen OJ-308-2023, así como lo que considere pertinente para la evaluación del 2023.

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de Comisiones

x) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- *Inclusión de una nueva categoría en los beneficios de cancelación de aranceles de matrícula como nacional a las víctimas de trata de personas.*

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Informes de la Auditoría Externa denominados: “Carta de Gerencia CG 1-2022”, “Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes”, “Carta de Gerencia CG-TI 2022”.*
- *Plan de trabajo de auditoría y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2024.*

Comisión de Estatuto Orgánico

- *Analizar lo dispuesto en el artículo 155 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y lo establecido en los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, específicamente, en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas.*

Comisión de Investigación y Acción Social

- *Analizar la pertinencia de modificar el artículo 8 del Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, particularmente, con respecto a la responsabilidad del Consejo Universitario de elegir y remover a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social.*

V. Asuntos de la Dirección

y) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 11 de mayo de 2023

- *Ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES del MEIC en el Ministerio de la Producción), Expediente N.º 23.606.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que con este proyecto se crea un ministerio de la producción, el MYPRO, a través de la fusión de los que mencionó anteriormente y con las principales funciones, que son el crecimiento sostenible y la diversificación de la producción de manera participativa y accesible a toda la población, el desarrollo de encadenamientos productivos, la identificación y supresión de trámites y requisitos que por su naturaleza (duplicidad, obsolescencia o por carecer de justificación técnica) se identifiquen como obstáculos administrativos capaces de impedir a los emprendedores y empresarios. Así como promover la diversificación de las fuentes de energía con especial énfasis en las renovables.

La recomendación sería hacer la consulta a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Facultad de Ciencias Económicas.

Continúa con la lectura.

- *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018 y sus reformas, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el*

transporte sostenible (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.713. *El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU en la sesión N.º 6659, artículo 4, celebrada el 12 de diciembre de 2022, donde se acordó: Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que la intención del proyecto es crear el marco normativo para regular la promoción del transporte sostenible en el país y fortalecer las políticas públicas para incentivar su uso dentro del sector público y en la ciudadanía en general. La propuesta de proyecto de ley se estaría consultando a la Facultad de Ingeniería, a la Facultad de Ciencias Económicas y al Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible.

Continúa con la lectura.

- *Ley para autorizar la titulación de tierra en Villa Sierpe, Osa (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.931.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que el objetivo del proyecto es desafectar como bien de dominio público el territorio donde se ubica el asentamiento Villa de Sierpe del cantón de Osa, en la provincia de Puntarenas, con la finalidad de conservar el uso histórico como asentamiento humano de acuerdo con las particularidades de su población y el uso sostenible de sus recursos naturales disponibles y susceptibles de aprovechamiento regulado, y así resolver la inseguridad jurídica a los pobladores de la región debido a las regulaciones de la zona marítimo terrestre, así como ambientales las cuales se adecúan a la realidad de contexto de la localidad.

Menciona que estarían haciendo la consulta a la Sede Regional del Sur y a la Escuela de Biología.

Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO se refiere a la importancia que tiene el proyecto en el marco de la pretensión de la construcción del aeropuerto del Sur, menciona que Villas de Osa está cerca de las fincas que se pretenden afectar con la construcción del aeropuerto del Sur y sus pobladores, es decir, las comunidades que viven dentro de las fincas, han tratado por todos los medios de que se les reconozca y se les autorice la titulación de las tierras de Villa Sierpe, que son parte de ese conjunto en esa zona del país.

Reitera que es importante el proyecto en el sentido de que da pie a que se continúe con la titulación de las tierras en la zona y las demás fincas en Osa, especialmente por la lucha de los trabajadores desde hace casi 50 años, no solo ahí sino también en las zonas de Rancho Quemado, Los Planes y otras dentro de la provincia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

- *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente N.º 23.579.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que el proyecto de ley tiene como objetivo la prohibición y la exploración del petróleo y gas en Costa Rica. Sería consultado a la Facultad de Ingeniería, al Centro de Electroquímica e Ingeniería Química (CELEQ) a la Escuela Centroamericana de Geología y a la Escuela de Química.

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ solicita que se consulte a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Escuela de Biología, ya que quienes han participado en los procesos de derecho ambiental saben que la explotación y el uso de la tierra implica procesos biológicos importantes, entonces para no descartar esa perspectiva la

Facultad de Ciencias Sociales siempre ha tenido una importante opinión de carácter sociológico-político en relación con el origen de esa pretensión en la sociedad costarricense y las consecuencias que podría tener.

Menciona que el hecho de explotar el petróleo (no tanto el gas) no significa necesariamente el desarrollo de un país, pues hay casos como los de Venezuela en los que ha sido contraproducente en su economía.

Desea devolverse al texto del proyecto anterior de Villa Sierpe de Osa y es que hay ciertos grupos políticos en Costa Rica –principalmente el Sr. Otto Guevara Guth, que tanto se acuerda de la Universidad de Costa Rica y su expartido (ya casi extinto)– que han promovido en Costa Rica la titulación de tierras porque son bienes demaniales del Estado, hablan de titular propiedades en la frontera que no le corresponde al Estado regalarlas, y en otros lugares como la milla marítima terrestre vinculadas con los océanos. Evidentemente, ha sido una tesis que la Universidad de Costa Rica ha reiterado su preocupación y su rechazo, entonces espera que esa no sea la excepción, se refiere al tema de Villa Sierpe de Osa, además de lo que la Ph.D. Ana Patricia Fumero dijo anteriormente que había sido analizado por ella en el Consejo Universitario y que es un criterio muy válido por su conocimiento en la materia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez. Indica que estarían incluyendo a la Facultad de Ciencias Sociales, en específico a la Escuela de Geografía. Comenta que el problema con este tipo de proyectos cuando se consulta a tantas unidades es que se recibe una enorme cantidad de respuestas que son muy difíciles de procesar para las personas analistas.

Sugiere en el caso de la Facultad de Ciencias Sociales se concrete que lo hagan con la Escuela de Geografía y a la Escuela Centroamericana de Geología.

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ solicita en la medida de lo posible que al proyecto N.º 23.579 le dieran el trámite de mayor urgencia posible para pronunciarse en el menor tiempo por la importancia que tiene en la Asamblea Legislativa y que el Poder Ejecutivo de alguna u otra manera está impulsando.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ entiende que sería muy interesante que opinaran todas las unidades de la Facultad de Ciencias Sociales, pero precisamente por el comentario del Lic. William Méndez sobre la urgencia que tiene el proyecto desea que se concrete, porque tardan mucho en recibirse las respuestas a las consultas y no pueden responder en el tiempo que corresponde, entonces por eso es que desea que se concrete la consulta a la Escuela de Geografía como la unidad que más valor les puede dar en ese dictamen. Repite que consultarán directamente a la Facultad de Ciencias Sociales, pero a la Escuela de Geografía en específico.

- *Reconocimiento y equiparación de título y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior*, Expediente N.º 23.744.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ añade que este proyecto lo incluyeron en último momento por un asunto de oportunidad a fin de que empiecen con las consultas, se refiere al proyecto Reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior, que es el expediente N.º 23.744, el cual es un tema de urgente necesidad de poder opinar, por eso aun cuando no haya sido enviada la solicitud de opinión a la Universidad de Costa Rica se considera importante que empiecen a preparar la consulta con las unidades especializadas. El proyecto lo que pretende es plasmar los lineamientos generales relacionados con el proceso de reconocimiento y equipación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior en aras de promover un procedimiento uniforme claro y expedito, un sistema educativo más moderno, inclusivo y resiliente, así como garantizar a la ciudadanía su derecho en la educación y el empleo.

Indica que un aspecto que sobresale es que en el proyecto se traslada del Conare al Ministerio de Educación Pública la competencia de reconocer y equiparar títulos universitarios obtenidos en el extranjero. La intención es iniciar las consultas con el Sistema de Estudios de Posgrado, con la Oficina de Registro e Información, con la Vicerrectoría de Docencia y la Facultad de Derecho.

Informa que todavía no ha sido consultado, pero está iniciado en el proceso legislativo.

Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA pregunta si se le puede consultar a la Facultad de Educación en esa misma línea o si con el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la Facultad de Derecho y la Oficina de Registro e Información tendrían los insumos suficientes para una respuesta contundente y un posicionamiento bien estructurado por parte de la Universidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que la Facultad de Educación podría opinar y sería de valor para la consulta, si están de acuerdo podrían no incluirlo en la propuesta y preguntarle directamente a la Facultad de Educación si ya han hecho un análisis de ese proyecto de ley para que se los remitan.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO señala que debería hacerse también la consulta al SEP.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que ya el SEP está incluido en la lista de las entidades especializadas. Da por concluido los informes de dirección.

Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Da los buenos días, informa que con respecto al informe de Rectoría el señor rector dará el informe en la próxima sesión que se agende el punto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la M.Sc. Patricia Quesada.

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2023 en torno al Proyecto de Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013, Expediente N.º 23.158.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen que, a la letra, dice:

“I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)¹

La Oficina Jurídica manifestó que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

Se destaca que el actual artículo 3 define el ámbito de aplicación de la Ley y establece que será de acatamiento obligatorio a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y órganos, las instituciones semiautónomas, así como las empresas públicas que brindan servicios públicos, cuyo capital social sea mayoritariamente propiedad del Estado. Se excluye a las contralorías de los servicios del sector salud públicos y privados, las cuales se regirán por la *Ley de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados, N.º 8239*.

En relación con otras entidades, como los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, los entes

¹ Dictamen OJ-1055-2022, del 28 de octubre de 2022.

públicos no estatales, las empresas propiedad de sujetos privados que brindan servicios públicos, las universidades estatales y las empresas públicas propiedad de alguna de estas organizaciones, la misma norma establece que las disposiciones de la Ley les serán aplicables *en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas inscriban en el Sistema sus contralorías de servicios*.

Por ese motivo, el artículo 12 prevé que estas entidades *podrán decidir, crear y mantener contralorías de servicios con esa denominación*. En este caso, deberán inscribir dicha dependencia en el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley y su reglamento.

El proyecto no plantea modificación alguna para estas normas, por lo que se entiende que corresponde a la Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su independencia y plena capacidad jurídica, definir los órganos o dependencias que tendrán como función el mejoramiento de los servicios que presta la Institución, la atención de las gestiones de sus usuarios y la efectiva implementación de normativas como la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220*, así como valorar la conveniencia de adscribir dicho órgano al Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

En la eventualidad de que así se proceda, la Institución deberá cumplir con las obligaciones que impone la Ley, entre ellas, rendir ante la Defensoría de los Habitantes un informe anual de las acciones desarrolladas producto de las recomendaciones emitidas por la contraloría de servicios, puntualizando, en el caso de las que no fueron avaladas, las razones que justificaron esa decisión.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud de consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Facultad de Ciencias Económicas².

1. Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La OCU, al igual que la Oficina Jurídica, estima que no se constata la intención de modificar los artículos 3 y 12 de la Ley N.º 9158, de acuerdo con los cuales la Universidad de Costa Rica no está obligada a sujetarse a las regulaciones de dicha ley. Por lo tanto, no observa ningún componente del proyecto que incida en el ámbito del control interno o en algún otro ámbito del quehacer universitario.

2. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Administración Pública

Esta unidad académica enfatiza en que debe valorarse la capacidad de la Defensoría de los Habitantes, en cuanto a los recursos humanos y financieros, para asumir la rectoría en esa materia; de la misma manera, la fundamentación del proyecto tampoco menciona los elementos que sustentan que el Ministerio de Planificación (Mideplán) no continúe con esta labor. Otro aspecto relevante es, qué sucederá con los recursos y el personal especializado de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

Respecto al artículo 2, debería aclararse que el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios funcionaría como un ente asesor del sistema y no suplantaría las funciones de una unidad de planificación institucional. Otorgarle la potestad del proceso de formulación a la Defensoría de los Habitantes, eventualmente, invadiría las competencias propias del nivel jerárquico superior.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de ley denominado: *Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013*, Expediente N.º 23.158, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios*
- 2 OCU-R-277-A-2022, del 16 de noviembre de 2022, y FCE-687-2022, del 1.º de diciembre de 2022, al cual se adjunta el criterio de los docentes de la Escuela de Administración Pública, Eduardo Bravo Ramírez y Diego Mora Valverde.

N.º 9158, del 8 de agosto de 2013, Expediente N.º 23.158 (AL-CPAJUR-01775-2022, del 14 de octubre de 2022). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6906-2022, del 14 de octubre de 2022.

2. El proyecto de ley tiene el objetivo de fortalecer el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y los órganos fiscalizadores de los servicios que brindan las instituciones públicas y, así, propiciar la transparencia y la rendición de cuentas del buen gobierno.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1055-2022, del 28 de octubre de 2022, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la la Oficina de Contraloría Universitaria y la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración Pública (oficios: OCU-R-277-A-2022, del 16 de noviembre de 2022, y FCE-687-2022, del 1.º de diciembre de 2022).
5. La fundamentación de esta propuesta no menciona los elementos que sustentan que el Ministerio de Planificación (Mideplán) no continúe con la administración del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. Otro aspecto relevante que tampoco se vislumbra es lo que sucederá con los recursos y el personal especializado de la actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.
6. Previo a que se avance con el proceso de análisis de este proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, se recomienda evaluar la capacidad de la Defensoría de los Habitantes, en cuanto a los recursos humanos y financieros para asumir la rectoría en esa materia.
7. Respecto al artículo 2, debería aclararse que el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios funcionaría como un ente asesor del sistema y no suplantaría las funciones de una unidad de planificación institucional. Otorgarle la potestad del proceso de formulación a la Defensoría de los Habitantes, eventualmente, invadiría las competencias propias del nivel jerárquico superior.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de ley denominado: ***Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013***, Expediente N.º 23.158, **hasta que se revisen e incorporen las observaciones que se exponen en los considerandos 5 al 7.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la magistra Carolina Solano, Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la

Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: **Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013, Expediente N.º 23.158 (AL-CPAJUR-01775-2022, del 14 de octubre de 2022).** La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6906-2022, del 14 de octubre de 2022.

2. El proyecto de ley tiene el objetivo de fortalecer el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y los órganos fiscalizadores de los servicios que brindan las instituciones públicas y, así, propiciar la transparencia y la rendición de cuentas del buen gobierno.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1055-2022, del 28 de octubre de 2022, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración Pública (oficios: OCU-R-277-A-2022, del 16 de noviembre de 2022, y FCE-687-2022, del 1º de diciembre de 2022).
5. La fundamentación de esta propuesta no menciona los elementos que sustentan que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) no continúe con la administración del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. Otro aspecto relevante que tampoco se vislumbra es lo que sucederá con los recursos y el personal especializado de la actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.
6. Previo a que se avance con el proceso de análisis de este proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, se recomienda evaluar la capacidad de la Defensoría de los Habitantes, en cuanto a los recursos humanos y financieros para asumir la rectoría en esa materia.
7. Respecto al artículo 2, debería aclararse que el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios funcionaría como un ente asesor del sistema y no suplantaría las funciones de una unidad de planificación institucional. Otorgarle la potestad del proceso de formulación a la Defensoría de los Habitantes, eventualmente, invadiría las competencias propias del nivel jerárquico superior.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de ley denominado: **Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013, Expediente N.º 23.158**, hasta que se revisen e incorporen las observaciones que se exponen en los considerandos 5 al 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2023 sobre el Proyecto de Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública, Expediente N.º 23.126.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)³

A continuación, se presenta el detalle de lo expuesto por la Oficina Jurídica:

Según señala la exposición de motivos, en los países latinoamericanos que han implementado reglas fiscales se ha observado un recorte importante en los niveles de inversión estatal, lo que inevitablemente tendrá un impacto en el crecimiento y desarrollo del país a mediano y largo plazo. Esta circunstancia es producto de la forma en que se han diseñado esas reglas fiscales, cuyo cumplimiento en el límite impuesto al gasto requiere sacrificar la inversión o gasto de capital.

En Costa Rica se ha observado una preocupante disminución en la inversión de capital por parte del Gobierno central en los últimos años y esta tendencia se agrava aún más con el nivel de endeudamiento actual que, a partir del presente año, obliga a aplicar la regla fiscal a la totalidad del gasto, es decir, al gasto corriente y de capital.

Para solventar esta situación, el proyecto propone modificar el artículo 11 del Título IV de la Ley N.º 9635, de manera que el escenario descrito en el inciso d) haga referencia únicamente al gasto corriente, y no incluya restricciones al gasto de capital.

Al analizar la incidencia que esta situación ha tenido en el ámbito universitario, esta Asesoría señaló que la aplicación de la regla fiscal ha sido más estricta en el último año pues, según criterio del Ministerio de Hacienda, el límite de crecimiento debe aplicarse también en los gastos de capital, reduciendo la posibilidad de la Institución para utilizar los excedentes en la adquisición del equipo y el desarrollo de la infraestructura que las actividades sustantivas universitarias requieren.

En efecto, el Ministerio de Hacienda considera que, para el ejercicio presupuestario de 2022, debe aplicarse literalmente lo previsto para el escenario descrito en el inciso d), del artículo 11, de la Ley N.º 9635, proceder que, en criterio de esta Asesoría, resulta inaceptable.

El artículo 11 contempla los rangos de deuda que deben ser considerados “para determinar el crecimiento del gasto corriente”, y enumera en cuatro incisos los parámetros de deuda del Gobierno central que serán usados para definir el crecimiento del “gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero”. A continuación, los incisos a), b) y c) fijan tres parámetros de deuda que determinarán diferentes límites al crecimiento del “gasto corriente”, y únicamente en el inciso d) se utiliza, sin mayor fundamento, la frase “gasto total”, noción que abarca el gasto corriente y de capital.

Lo establecido por este inciso d) es contrario, no solo a lo establecido por los otros incisos y el encabezado del mismo artículo 11, sino también a lo estipulado, de forma general y sistemática, por el resto del articulado que conforma la Ley N.º 9635.

Nótese que el artículo 9 define la regla fiscal como el “límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central al PIB”, mientras que el numeral 10 fija las variables que determinarán “la estimación del crecimiento del gasto corriente”, de manera que “el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno central”. Por su parte, los artículos 12 y 14 ordenan que cuando se presenten periodos de crecimiento económico extraordinario, “el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente”, siempre que no supere el 85%, y que corresponde al Ministerio de Hacienda la tarea de comunicar “la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal”, respectivamente.

Ninguna de estas disposiciones aluden a la aplicación de la regla fiscal al gasto de capital; por el contrario, todas son consistentes al hacer referencia a la imposición de topes al crecimiento del gasto corriente, pues es ese el propósito de la regla fiscal.

La mención aislada y descontextualizada que el inciso d), del artículo 11, hace del gasto de capital es contraria a la finalidad misma de la regla fiscal, y la interpretación que ha hecho el Ministerio de Hacienda de esa frase hace imposible el cumplimiento de los fines y servicios públicos que deben satisfacer las entidades y órganos sujetos a su cumplimiento.

Las normas jurídicas deben ser interpretadas no solo en su literalidad, sino también con una lectura integral y sistemática del cuerpo normativo del que forma parte. Una correcta técnica interpretativa llevaría a continuar aplicando la regla

³ Dictamen OJ-1089-2022, del 7 de noviembre de 2022.

fiscal al crecimiento del gasto corriente, en consonancia con la definición que de dicho mecanismo hace la misma Ley N.º 9635. De ahí que mediante Dictamen OJ-737-2022, esta Asesoría recomendó solicitar al Ministerio de Hacienda una reconsideración de los criterios usados para la aplicación de la regla fiscal en el ejercicio presupuestario de 2022 y años futuros, de manera que el límite se aplique únicamente al crecimiento de los gastos corrientes.

A pesar de lo anterior, las autoridades técnicas insisten en su errónea lectura. En criterio de esta Asesoría, el mecanismo de la regla fiscal, por sus alcances, debería ser interpretado de manera restrictiva y cuidadosa. La aplicación a rajatabla que ha tenido la regla fiscal por parte de las autoridades del Ministerio de Hacienda ha limitado el ejercicio de la actividad de los entes públicos, al considerar que cualquier tipo de erogación implica un gasto, y no una inversión en el servicio público.

Esto no solo atenta contra la satisfacción de las necesidades de la población, sino que también impide que el Estado invierta en solventar los serios problemas que aquejan al país, por ejemplo, las necesidades de mejora en la infraestructura vial y su impacto en el crecimiento económico.

En la medida en que el proyecto de ley remitido contribuya a zanjar de una vez por todas esta discusión, se disminuirá también el nefasto impacto que la aplicación de la regla fiscal ha tenido en la Institución, pues a pesar de que esta Asesoría ha señalado repetidamente que el Título IV, de la Ley N.º 9635 es violatorio de la autonomía financiera universitaria, la Universidad ha debido acatarlo de manera preventiva, a la espera del resultado de las acciones judiciales planteadas en su contra.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud de consultas efectuadas por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración Pública⁴ que, en lo esencial, dice lo siguiente:

- Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración Pública

Esta unidad académica señala que, si bien es cierto, la aplicación de la regla fiscal es un valioso instrumento para controlar el nivel de endeudamiento del Estado, resulta importante separar el aumento de la deuda por gasto corriente del aumento del endeudamiento por gasto de capital. Este último debe comprenderse como una inversión pública necesaria para la reactivación económica, la generación de empleo y la construcción de obra pública que mejore las condiciones de vida de la ciudadanía.

Así las cosas, este proyecto de ley hace dicha separación y brinda un espacio al Gobierno para aspirar la aprobación de recursos presupuestarios que sean direccionados a gasto de capital y, con ello, a la inversión en infraestructura pública.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de ley denominado: Reforma del inciso d) del artículo 11 de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. *Ley para proteger y estimular la inversión pública*, Expediente N.º 23.126, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. *Ley para proteger y estimular la inversión pública*, expediente N.º 23.126 (AL-CPAHAC-0473-2022, del 14 de octubre de 2022). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6945-2022, del 17 de octubre de 2022.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo promover una modificación puntual a la regla fiscal establecida por la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* N.º 9635, de manera que la limitación al gasto se aplique únicamente al gasto corriente, no así al gasto de capital.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1089-2022, del 7 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

(...) En la medida en que el proyecto de ley remitido contribuya a zanjar de una vez por todas esta discusión se disminuirá, también, el nefasto impacto que la aplicación de la regla fiscal ha tenido en la Institución, pues a pesar de que esta Asesoría ha señalado repetidamente que el Título IV de la Ley N.º 9635 es violatorio de la autonomía financiera universitaria, la

⁴ Oficio FCE-717-2022, del 15 de diciembre de 2022, al cual se adjunta el criterio de la Escuela de Administración Pública, elaborado por el profesor Diego Mora.

Universidad ha debido acatarlo de manera preventiva, a la espera del resultado de las acciones judiciales planteadas en su contra.

4. Si bien es cierto, la aplicación de la regla fiscal es un valioso instrumento para controlar el nivel de endeudamiento del Estado, resulta importante separar el aumento de la deuda por gasto corriente del aumento del endeudamiento por gasto de capital. Este último debe comprenderse como una inversión pública necesaria para la reactivación económica, la generación de empleo y la construcción de obra pública que mejore las condiciones de vida de la ciudadanía.
5. Este proyecto de ley hace dicha separación y brinda un espacio al Gobierno para aspirar a la aprobación de recursos presupuestarios que sean direccionados al gasto de capital y, con ello, a la inversión en infraestructura pública.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley denominado **Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública**, Expediente N.º 23.126, **por las razones que se exponen a continuación:**

Según señala la exposición de motivos, en los países latinoamericanos que han implementado reglas fiscales, se ha observado un recorte importante en los niveles de inversión estatal, lo que inevitablemente tendrá un impacto en el crecimiento y desarrollo del país a mediano y largo plazo. Esta circunstancia es producto de la forma en que se han diseñado esas reglas fiscales, cuyo cumplimiento en el límite impuesto al gasto requiere sacrificar la inversión o gasto de capital.

En Costa Rica se ha observado una preocupante disminución en la inversión de capital por parte del Gobierno central en los últimos años y esta tendencia se agrava aún más con el nivel de endeudamiento actual que, a partir del presente año, obliga a aplicar la regla fiscal a la totalidad del gasto, es decir, al gasto corriente y de capital.

Para solventar esta situación, el proyecto propone modificar el artículo 11 del Título IV de la Ley N.º 9635, de manera que el escenario descrito en el inciso d) haga referencia únicamente al gasto corriente y no incluya restricciones al gasto de capital.

Al analizar la incidencia que esta situación ha tenido en el ámbito universitario, la Oficina Jurídica señaló que la aplicación de la regla fiscal ha sido más estricta en el último año pues, según criterio del Ministerio de Hacienda, el límite de crecimiento debe aplicarse, también, en los gastos de capital, reduciendo la posibilidad de la Institución para utilizar los excedentes en la adquisición del equipo y el desarrollo de la infraestructura que las actividades sustantivas universitarias requieren.

En efecto, el Ministerio de Hacienda considera que, para el ejercicio presupuestario de 2022, debe aplicarse, literalmente, lo previsto para el escenario descrito en el inciso d), del artículo 11, de la Ley N.º 9635, proceder que, en criterio de esta Institución, resulta inaceptable.

El artículo 11 contempla los rangos de deuda que deben ser considerados “para determinar el crecimiento del **gasto corriente**”, y enumera en cuatro incisos los parámetros de deuda del Gobierno central que serán usados para definir el crecimiento del “**gasto corriente** de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero”. A continuación, los incisos a), b) y c) fijan tres parámetros de deuda que determinarán diferentes límites al crecimiento del “**gasto corriente**”, y únicamente en el inciso d) se utiliza, sin mayor fundamento, la frase “gasto total”, noción que abarca el gasto corriente y de capital.

Lo establecido por este inciso d) es contrario, no solo a lo establecido por los otros incisos y el encabezado del mismo artículo 11, sino también, a lo estipulado, de forma general y sistemática, por el resto del articulado que conforma la Ley N.º 9635.

Nótese que el artículo 9 define la regla fiscal como el “límite al crecimiento del **gasto corriente**, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central al PIB”, mientras que el numeral 10 fija las variables que determinarán “la estimación del crecimiento del **gasto**

corriente”, de manera que “el crecimiento del **gasto corriente** es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno central”. Por su parte, los artículos 12 y 14 ordenan que cuando se presenten periodos de crecimiento económico extraordinario, “el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del **gasto corriente**”, siempre que no supere el 85%, y que corresponde al Ministerio de Hacienda la tarea de comunicar “la tasa de crecimiento del **gasto corriente** resultante del cálculo de la regla fiscal”, respectivamente.

Ninguna de estas disposiciones alude a la aplicación de la regla fiscal al gasto de capital; por el contrario, todas son consistentes al hacer referencia a la imposición de topes al crecimiento del **gasto corriente**, pues es ese el propósito de la regla fiscal.

La mención aislada y descontextualizada que el inciso d), del artículo 11, hace del gasto de capital es contraria a la finalidad misma de la regla fiscal, y la interpretación que ha hecho el Ministerio de Hacienda de esa frase hace imposible el cumplimiento de los fines y servicios públicos que deben satisfacer las entidades y órganos sujetos a su cumplimiento.

Las normas jurídicas deben ser interpretadas no solo en su literalidad, sino también con una lectura integral y sistemática del cuerpo normativo del que forma parte. Una correcta técnica interpretativa llevaría a continuar aplicando la regla fiscal al crecimiento del gasto corriente, en consonancia con la definición que de dicho mecanismo hace la misma Ley N.º 9635.

El mecanismo de la regla fiscal, por sus alcances, debería ser interpretado de manera restrictiva y cuidadosa. La aplicación a rajatabla que ha tenido la regla fiscal por parte de las autoridades del Ministerio de Hacienda ha limitado el ejercicio de la actividad de los entes públicos, al considerar que cualquier tipo de erogación implica un gasto, y no una inversión en el servicio público.

Esto no solo atenta contra la satisfacción de las necesidades de la población, sino que también impide que el Estado invierta en solventar los serios problemas que aquejan al país, por ejemplo, las necesidades de mejora en la infraestructura vial y su impacto en el crecimiento económico.

Finalmente, se destaca que el Título IV, de la Ley N.º 9635 es violatorio de la autonomía financiera universitaria y esta Institución ha debido acatarlo de manera preventiva, a la espera del resultado de las acciones judiciales planteadas en su contra.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ indica que es un excelente pronunciamiento en el que coincide plenamente; todavía recuerda con mucha tristeza cómo diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa anterior celebraban el mal momento de la aprobación de esa ley y sobre todo de sacar de ella esa filosofía de justicia social que acompaña a los presupuestos públicos, es desalmar al Estado y afectar a todos aquellos sectores que de una u otra manera han crecido, crecen y seguirán creciendo con el Estado social de derecho.

Agrega que muchas de esas personas que estaban en el Gobierno del Sr. Carlos Alvarado Quesada y en la Asamblea Legislativa han tenido vínculo con la Universidad de Costa Rica eran docentes, administrativos, fueron al Gobierno, regresaron a la Universidad y los ven en la comunidad universitaria como si eso no hubiera pasado; lamenta que se les olvidara esos cuatro años, pues actualmente la Universidad, los estudiantes, muchos proyectos y no solamente la Universidad, sino otras instituciones del aparato del Estado están sufriendo las consecuencias.

Señala que enhorabuena los diputados del actual periodo –a quienes felicita y aplaude– han tenido la valentía de corregir los errores del pasado reciente en defensa del Estado social de derecho y de las instituciones que ese Estado social de derecho nos representan como la Universidad de Costa Rica y su autonomía; entonces, muy complacido por la redacción de ese documento que queda muy claro a la hora de que las diputaciones lean cuál es el perfil jurídico correcto a partir del cual pueden emitir esa reforma de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece profundamente la excelencia, la claridad y la lucidez con la que se escribió ese dictamen y espera tener un panorama mucho más esperanzador a partir del posicionamiento de las personas diputadas actualmente. Reitera y quiere hacer explícito el agradecimiento a la Facultad de Ciencias Económicas, específicamente a la Escuela de Administración Pública, porque con esos insumos las personas diputadas reforzarán su posicionamiento favorable hacia este proyecto de ley, cuyo impacto será significativo en la sociedad costarricense. Espera con ansias que así sea.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ amplía el agradecimiento a la Oficina Jurídica, que hace un análisis jurídico sobre esos artículos que son un insumo importante del dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA felicita porque es un buen pronunciamiento, muy riguroso, muy técnico, pero desea que esa recomendación sea escuchada por los señores diputados y las señoras diputadas y que la ley se haga realidad, porque la inversión en infraestructura es un elemento clave para el desarrollo económico y social del país; la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* tuvo la visión equivocada de incorporar los montos de inversión dentro de los límites del crecimiento, lo cual considera que fue un fallo muy grave porque el crecimiento del país está en inversión de infraestructura.

Recuerda que los países grandes únicamente se desarrollan con inversión, desarrollo y, efectivamente, están cercenando esa posibilidad y más aún a las universidades, en las cuales la infraestructura es importante y deben entenderlo desde un punto de vista amplio que infraestructura: no solamente son aquellos rubros dedicados a obras de construcción, sino que también incluye todo lo que son equipos tecnológicos y equipos de avanzada para que las universidades puedan realizar su mejor labor, así que espera que le pongan atención y que la ley se concrete para bien del país, porque requieren que la inversión pública esté dirigida a satisfacer las necesidades que tanto padecen en el país.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública*, expediente N.º 23.126 (AL-CPAHAC-0473-2022, del 14 de octubre de 2022). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6945-2022, del 17 de octubre de 2022.**
- 2. El proyecto de ley tiene el objetivo promover una modificación puntual a la regla fiscal establecida por la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635*, de manera que la limitación al gasto se aplique únicamente al gasto corriente, no así al gasto de capital.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1089-2022, del 7 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:**

(...) En la medida en que el proyecto de ley remitido contribuya a zanjar de una vez por todas esta discusión se disminuirá, también, el nefasto impacto que la aplicación de la regla fiscal ha tenido en la Institución, pues

a pesar de que esta Asesoría ha señalado repetidamente que el Título IV de la Ley N.º 9635 es violatorio de la autonomía financiera universitaria, la Universidad ha debido acatarlo de manera preventiva, a la espera del resultado de las acciones judiciales planteadas en su contra.

4. Si bien es cierto, la aplicación de la regla fiscal es un valioso instrumento para controlar el nivel de endeudamiento del Estado, resulta importante separar el aumento de la deuda por gasto corriente del aumento del endeudamiento por gasto de capital. Este último debe comprenderse como una inversión pública necesaria para la reactivación económica, la generación de empleo y la construcción de obra pública que mejore las condiciones de vida de la ciudadanía.
5. Este proyecto de ley hace dicha separación y brinda un espacio al Gobierno para aspirar a la aprobación de recursos presupuestarios que sean direccionados al gasto de capital y, con ello, a la inversión en infraestructura pública.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública*, Expediente N.º 23.126, por las razones que se exponen a continuación:

Según señala la exposición de motivos, en los países latinoamericanos que han implementado reglas fiscales, se ha observado un recorte importante en los niveles de inversión estatal, lo que inevitablemente tendrá un impacto en el crecimiento y desarrollo del país a mediano y largo plazo. Esta circunstancia es producto de la forma en que se han diseñado esas reglas fiscales, cuyo cumplimiento en el límite impuesto al gasto requiere sacrificar la inversión o gasto de capital.

En Costa Rica se ha observado una preocupante disminución en la inversión de capital por parte del Gobierno central en los últimos años y esta tendencia se agrava aún más con el nivel de endeudamiento actual que, a partir del presente año, obliga a aplicar la regla fiscal a la totalidad del gasto; es decir, al gasto corriente y de capital.

Para solventar esta situación, el proyecto propone modificar el artículo 11 del Título IV de la Ley N.º 9635, de manera que el escenario descrito en el inciso d) haga referencia únicamente al gasto corriente y no incluya restricciones al gasto de capital.

Al analizar la incidencia que esta situación ha tenido en el ámbito universitario, la Oficina Jurídica señaló que la aplicación de la regla fiscal ha sido más estricta en el último año pues, según criterio del Ministerio de Hacienda, el límite de crecimiento debe aplicarse, también, en los gastos de capital, reduciendo la posibilidad de la Institución para utilizar los excedentes en la adquisición del equipo y el desarrollo de la infraestructura que las actividades sustantivas universitarias requieren.

En efecto, el Ministerio de Hacienda considera que, para el ejercicio presupuestario de 2022, debe aplicarse, literalmente, lo previsto para el escenario descrito en el inciso d), del artículo 11, de la Ley N.º 9635, proceder que, en criterio de esta Institución, resulta inaceptable.

El artículo 11 contempla los rangos de deuda que deben ser considerados “para determinar el crecimiento del gasto corriente”, y enumera en cuatro incisos los parámetros de deuda del Gobierno central que serán usados para definir el crecimiento del “gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero”. A continuación,

los incisos a), b) y c) fijan tres parámetros de deuda que determinarán diferentes límites al crecimiento del “gasto corriente”, y únicamente en el inciso d) se utiliza, sin mayor fundamento, la frase “gasto total”, noción que abarca el gasto corriente y de capital.

Lo establecido por este inciso d) es contrario, no solo a lo establecido por los otros incisos y el encabezado del mismo artículo 11, sino también, a lo estipulado, de forma general y sistemática, por el resto del articulado que conforma la Ley N.º 9635.

Nótese que el artículo 9 define la regla fiscal como el “límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central al PIB”, mientras que el numeral 10 fija las variables que determinarán “la estimación del crecimiento del gasto corriente”, de manera que “el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno central”. Por su parte, los artículos 12 y 14 ordenan que cuando se presenten periodos de crecimiento económico extraordinario, “el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente”, siempre que no supere el 85%, y que corresponde al Ministerio de Hacienda la tarea de comunicar “la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal”, respectivamente.

Ninguna de estas disposiciones alude a la aplicación de la regla fiscal al gasto de capital; por el contrario, todas son consistentes al hacer referencia a la imposición de topes al crecimiento del gasto corriente, pues es ese el propósito de la regla fiscal.

La mención aislada y descontextualizada que el inciso d), del artículo 11, hace del gasto de capital es contraria a la finalidad misma de la regla fiscal, y la interpretación que ha hecho el Ministerio de Hacienda de esa frase hace imposible el cumplimiento de los fines y servicios públicos que deben satisfacer las entidades y órganos sujetos a su cumplimiento.

Las normas jurídicas deben ser interpretadas no solo en su literalidad, sino también con una lectura integral y sistemática del cuerpo normativo del que forma parte. Una correcta técnica interpretativa llevaría a continuar aplicando la regla fiscal al crecimiento del gasto corriente, en consonancia con la definición que de dicho mecanismo hace la misma Ley N.º 9635.

El mecanismo de la regla fiscal, por sus alcances, debería ser interpretado de manera restrictiva y cuidadosa. La aplicación a rajatabla que ha tenido la regla fiscal por parte de las autoridades del Ministerio de Hacienda ha limitado el ejercicio de la actividad de los entes públicos, al considerar que cualquier tipo de erogación implica un gasto, y no una inversión en el servicio público.

Esto no solo atenta contra la satisfacción de las necesidades de la población, sino que también impide que el Estado invierta en solventar los serios problemas que aquejan al país, por ejemplo, las necesidades de mejora en la infraestructura vial y su impacto en el crecimiento económico.

Finalmente, se destaca que el Título IV, de la Ley N.º 9635 es violatorio de la autonomía financiera universitaria y esta Institución ha debido acatarlo de manera preventiva, a la espera del resultado de las acciones judiciales planteadas en su contra.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y un minuto, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y diez minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2023 referente al Proyecto de Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE), Expediente N.º 22.934.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁵

La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-855-2022, manifestó que el proyecto de ley en cuestión no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.

II. Consultas especializadas

La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934, a las siguientes instancias académicas y de investigación: Escuela Centroamericana de Geología; Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA); Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho, y Facultad de Ciencias⁶. A continuación se presenta una síntesis de los criterios recibidos⁷:

a) Criterio del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental⁸

La Dra. Cristina Chinchilla Soto, directora del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), remitió el criterio elaborado por el Lic. Víctor Arias Mora, encargado del Laboratorio de Calidad de Aguas del CICA, quien manifestó estar de acuerdo con la iniciativa de ley. Además, el Lic. Víctor Arias Mora señaló lo siguiente: *en el contexto del proyecto se establecen medidas de legalización de una actividad no normada adecuadamente y solamente compromete a la SETENA a realizar una actividad de gestión para adaptarse a los requerimientos de MAPE.*

b) Criterio de la Facultad de Ciencias⁹

En atención a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, la Ph.D. Rosaura M. Romero Chacón, decana de la Facultad de Ciencias, señaló que debido a los efectos nocivos sobre la salud humana y el impacto en la naturaleza de llevar a cabo una labor minera existen tres aspectos claves que se desarrollan en el proyecto de ley; el primero de ellos es que se busca regular diversas actividades que en la actualidad se ejecutan sin estar contempladas en la legislación vigente; segundo, se prohíbe el uso del mercurio en la minería a cualquier escala, y por último, el uso del cianuro quedaría sujeto a la autorización de la Dirección de Geologías y Minas.

5 Dictamen OJ-855-2022, del 6 de septiembre de 2022.

6 Oficios CU-1476-2022, CU-1477-2022, CU-1478-2022, CU-1479-2022 y CU-1480-2022, todos del 12 de septiembre de 2022.

7 A la fecha de elaboración de este dictamen no se recibió respuesta de la Facultad de Derecho.

8 Oficio CICA-506-2022, del 21 de septiembre de 2022.

9 . Oficio FC-383-2022, del 30 de septiembre de 2022.

c) Facultad de Ciencias Sociales¹⁰

En respuesta a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, remitió el criterio de las siguientes unidades académicas y del Instituto de Investigaciones Sociales; dependencias que recomiendan rechazar el proyecto de ley, en virtud de los siguientes argumentos:

Unidad Académica	Síntesis de las observaciones
Escuela de Geografía ¹¹	<p>Las actividades como la minería constituyen una fuente potencial de impactos ambientales que deben ser regulados, monitoreados y analizados para su prevención; este principio obedece a las garantías ambientales contenidas en el artículo 50 de la <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i>. La determinación de la viabilidad ambiental de un proyecto minero, aunque fuera por actividad artesanal, debe realizarse de forma <i>ex-ante</i>, es decir previo al inicio de las operaciones mineras; sin embargo el proyecto en análisis propone una evaluación ambiental <i>ex-post</i>, basada en la determinación de impactos al ambiente una vez iniciadas las actividades mineras.</p> <p>Por otro lado, el permitir la aplicación de medidas correctivas, aprobadas mediante una declaración jurada y la aplicación de un instrumento de gestión ambiental minero, abre un portillo legal para habilitar actividades mineras que no cumplen con las normativas ambientales vigentes. Adicionalmente, la propuesta no incluye el Instrumento de Gestión Ambiental Minero Correctivo (IGAMC), lo que limita la posibilidad de determinar su idoneidad para cumplir con el objetivo que plantea en el artículo 16.</p> <p>Otro aspecto es que se contempla la autorización del uso de plantas de procesamiento para minería metálica, sin explicitar cual sería el proceso de evaluación de impacto ambiental de esas instalaciones. El autorizar el uso de plantas de procesamiento mineras artesanales abriría un portillo para que se habiliten plantas de procesamiento de minerales, situación que se clasificaría como una actividad minera “semi-mecanizada”; actividad que requiere de un nivel de análisis más riguroso, máxime que se trata en la minería metálica de procesos altamente contaminantes.</p> <p>Por último, el proyecto carece de la opción de realizar una Evaluación Ambiental Estratégica para determinar los efectos acumulados de varios proyectos de minería artesanal a pequeña escala. Sería deseable incluir como requisito que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) realice dicha evaluación en áreas o sitios que permitan determinar el umbral máximo de proyectos que se pueden concesionar sin generar impactos ambientales mayores.</p> <p>El umbral se debería revisar y acordar conjuntamente entre Setena y la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), para luego trasladarse como criterio oficial para limitar el número de concesiones mineras artesanales autorizadas a nivel cantonal en el marco de la Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental (Comima) del cantón en el que se solicitó el permiso de operación.</p>

10 Oficios: FCS-536-2022, del 28 de septiembre de 2022; FCS-550-2022, del 29 de septiembre de 2022, y FCS-572-2022, del 11 de octubre de 2022.

11 Criterio elaborado por el M.Sc. Pascal Oliver Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía.

Escuela de Trabajo Social ¹²	<p>El proyecto de Ley carece de claridad respecto al objeto, por tanto, a sus diferencias con aquellas disposiciones establecidas en la normativa vigente en esta materia.</p> <p>Presenta vacíos y de regulación legal en torno a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos de exploración de minería artesanal y en pequeña escala metálica y no metálica, así como para las concesiones de explotación y procesamiento, lo cual queda sujeto a su establecimiento en el reglamento.</p> <p>El proyecto debería de establecer el procedimiento detallado y las instituciones responsables de apoyar técnica, financiera y ambientalmente a las poblaciones, cuyas actividades serían objeto de formalización.</p> <p>Se debe promover una consulta participativa con las poblaciones que realizan estas actividades en torno a este proyecto de ley, así como las finalidades de la regulación y formalización de su actividad, de manera que recupere sus demandas y propuestas este complejo contexto que enfrenta nuestro país.</p>
Escuela de Ciencias Políticas ¹³	<p>El proyecto tiene como propósito “facilitar y regularizar” la minería metálica y no metálica artesanal de pequeña escala en Costa Rica, al establecer un marco legal paralelo al ya existente <i>Código de Minería</i>, situación que podría abrir un portillo para la legalización de actividades mineras que hoy son prohibidas a nivel nacional y que resultaría regresivo con respecto a logros nacionales en materia ambiental y constituiría una actividad contraria a la protección de la naturaleza y la salud de las personas.</p> <p>Además, se exceden algunos de los límites jurídicos ya establecidos en la Ley N.º 8904¹⁴, alusivos a las personas que podrían ser las potenciales beneficiadas de la extracción minera, pues en la iniciativa se limita a señalar que la minería artesanal consiste en aquella que “no sobrepase un volumen de extracción anual” que será definido mediante reglamentación.</p> <p>Por otro lado, el proyecto reduce protecciones ambientales ya existentes en la normativa nacional relativo a qué materiales pueden usarse en la extracción y procesamiento de materiales, si bien se mantiene la restricción del uso de mercurio, se vuelve a permitir el uso del cianuro bajo la regulación y permiso de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía.</p> <p>Finalmente, se considera que la iniciativa cuenta con controles ambientales laxos que no podrán hacer frente a las implicaciones socioambientales de la actividad que estaría permitiendo y está débilmente justificado, pues no señala con claridad los potenciales beneficios socioeconómicos que serán percibidos por las comunidades a las que supuestamente busca apoyar.</p>

12 El criterio fue elaborado por la docente M.Sc. Laura Cerdas Guntanis.

13 Oficio ECP-1015-2022, del 28 de septiembre de 2022. El criterio fue elaborado por el siguiente personal docente: M.Sc. Alexa Obando Campos, Dra. Tania Rodríguez Echavarría, Dr. Alonso Ramírez Cover y el Lic. Luis Sanabria Zaniboni (investigador del CIEP y miembro del Programa Kioscos Ambientales).

14 *Reforma Código de Minería y sus reformas ley para declarar a Costa Rica país libre de Minería Metálica a Cielo Abierto*, Ley N.º 8904.

Escuela de Psicología ¹⁵	<p>Si bien, en un inicio este proyecto prohíbe la utilización del mercurio; en los artículos 10 y 22, se permite el uso del cianuro para el ejercicio de la minería artesanal. Esto preocupa, dado que se conocen los efectos negativos que tiene el cianuro sobre el ambiente y sobre la salud de las personas.</p> <p>Además, deja abierta la posibilidad de la explotación de nuevos yacimientos si se cuenta con la autorización de la Setena. Esto sería una oportunidad para que se realice esta práctica en otros territorios más allá de Abangares; lo que significaría mayor impacto ambiental y en la salud de otras comunidades.</p> <p>Es importante aprovechar tanto el compromiso del Estado como los procesos de organización comunitaria ya existentes (cooperativas), para buscar y construir otras alternativas productivas no relacionadas con la minería, que posibiliten la subsistencia de las familias y que no impliquen consecuencias ambientales y en su salud.</p>
Instituto de Investigaciones Sociales ¹⁶	<p>El proyecto de ley presenta diferentes aspectos que podrían considerarse portillos o incluso propuestas directas que plantean amenazas a la progresividad en materia de protección del ambiente.</p> <p>Al realizar una ley conjunta para lo que se considera como “minería artesanal” y “minería a pequeña escala” cuya definición se establecería a partir del volumen de extracción anual de toneladas métricas que se determinará en un futuro reglamento, y, también, al establecer que las áreas de concesión serían entre un kilómetro cuadrado (100 hectáreas) y diez kilómetros cuadrados (1000 hectáreas), así como habilitar el uso de la extracción mecanizada permitiría implementar formas de extracción que no son ni “artesanales” ni de “pequeña escala”, sino minería a gran escala.</p> <p>Otro aspecto que preocupa del proyecto, es la posibilidad de exploración y explotación de nuevos yacimientos que cumplan con el permiso de la Setena, lo que implicaría la explotación de territorios más allá de las zonas donde, en inicio, se busca regularizar la actividad minera. También, se advierte que el proyecto permite la posibilidad de otorgar el uso del cianuro, sustancia que actualmente, se utiliza de manera desmedida en la actividad minera y que provoca contaminación permanente de los mantos acuíferos.</p> <p>Adicionalmente, se establecen diferentes evaluaciones que cuyos responsables directos serían la Setena y la Dirección de Geología y Minas, sin otorgar nuevos recursos para el seguimiento de estas tareas.</p> <p>Por último, muchos temas técnicos vitales para la comprensión del proyecto quedan sujetos a la elaboración posterior de un reglamento; lo que genera preocupaciones sobre la posibilidad de incentivar y promover la actividad minera en el país.</p>

d) Criterio de la Escuela Centroamericana de Geología¹⁷

La Escuela Centroamericana de Geología remitió el criterio que elaboró la M.Sc. Stephanie Murillo Maikut, el M.Sc. Giovanni Peraldo Huerta y el M.Sc. Arnoldo Rudín Arias. De conformidad con el análisis que realizó ese grupo de docentes, se estima que la creación de una nueva ley que regule de manera parcial esta actividad, no resuelve el problema de antinomia que se presenta entre las normativas que regulan la actividad minera (*Código de Minería*) y las que regulan los aspectos ambientales derivados de las actividades productivas (*Ley Orgánica del Ambiente*), sino que crea más confusión por generar duplicidades.

15 Oficio EPS-1209-2022, del 30 de septiembre de 2022.

16 Oficio IIS-518-2022, del 23 de septiembre de 2022, el criterio fue elaborado por el Mag. Daniel Fernández Vásquez y por el M.Sc. Mauricio Álvarez Mora del Programa Kioscos Socioambientales.

17 Oficio ECG-700-2022, del 30 de septiembre de 2022.

Se considera que el *Código de Minería*, en su condición de conjunto de normas sistemática y unitariamente estructuradas, así como su reglamento, son los instrumentos legales que deben regular todos los tipos de actividad minera en el país.

Por otro lado, ese grupo de docentes recomiendan la necesidad de activar el Consejo Técnico Asesor en Minería, con el fin de establecer una asesoría técnica-científica permanente en materia minera en general que, entre otras tareas, revise periódica y exhaustivamente el *Código de Minería*, actualizándolo y creando nuevas figuras legales que se integren y sistematicen correctamente en ese cuerpo normativo, para efectos de la regulación de la actividad minera desarrollada con responsabilidad social y ambiental, entre otros aspectos.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934 (oficio AL-CPEAMB-0047-2022, del 22 de agosto de 2022).
2. El proyecto de ley tiene por objetivo general regular al sector de minería artesanal y de pequeña escala metálico y no metálico, así como establecer los requisitos, las condiciones y los procedimientos para el otorgamiento de los permisos, concesiones y otras autorizaciones (viabilidad ambiental) para la exploración, explotación y procesamiento cuando corresponda. Según la exposición de motivos.
3. La Oficina Jurídica señaló que el proyecto de ley en cuestión no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional tales como: funciones, propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (Dictamen OJ-855-2022, del 6 de septiembre de 2022).
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de las siguientes instancias académicas y de investigación: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Sociales¹⁸ y Escuela Centroamericana de Geología¹⁹.
5. El proyecto de ley busca desarrollar aspectos que se estiman claves para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala. Primero, se pretende establecer un marco normativo para regular actividades de minería que en la actualidad se ejecutan sin estar contempladas en la legislación vigente. Segundo, se estipula prohibir el uso del mercurio en la minería a cualquier escala.
6. A pesar de que el proyecto presenta aspectos que se estiman importantes para establecer un marco legal para regular la actividad minera y artesanal y de pequeña escala, resulta necesario que se tomen en cuenta las siguientes observaciones:
 - 6.1 La actividad minera constituye una fuente potencial de impactos ambientales que deben ser regulados monitoreados y analizados para su prevención. Este tipo de actividad debe cumplir con las garantías ambientales que resguarda el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, artículo que dicta la *obligación de las instituciones del Estado costarricense de tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de la ciudadanía de exigir el cumplimiento de ese derecho*.
 - 6.2 La iniciativa de ley pretende facilitar y regularizar la minería metálica y no metálica artesanal de pequeña escala que se desarrolle en el país, al establecer un marco legal paralelo al *Código de Minería*. Sin embargo, el proyecto presenta vacíos respecto a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos de

18 Incluye el criterio de las siguientes instancias académicas y de investigación: Escuela de Geografía, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Psicología y el Instituto de Investigaciones Sociales.

19 Oficios: CICA-506-2022, del 21 de septiembre de 2022, FC-383-2022, del 30 de septiembre de 2022, FCS-536-2022, del 28 de septiembre de 2022, FCS-550-2022, del 29 de septiembre de 2022, ECG-700-2022, del 30 de septiembre de 2022 y FCS-572-2022, del 11 de octubre de 2022.

exploración, así como para las concesiones de explotación y procesamiento, dejando estos aspectos para un futuro reglamento.

- 6.3 El proyecto de ley cuenta con controles ambientales laxos, y no establece con claridad los potenciales beneficios socioeconómicos que serán percibidos por las comunidades a las que se quiere apoyar. En esa misma línea, la propuesta presenta diferentes aspectos que podrían considerarse portillos que amenazan la progresividad en materia de ambiente, entre ellos la definición de “minería artesanal” y “minería a pequeña escala” que quedaría sujeta al volumen de extracción anual de toneladas métricas que definiría el eventual reglamento. Igualmente, las áreas de concesión que para este tipo de minería se establece entre uno a diez kilómetros cuadrados, así como el uso de extracción mecanizada, que permitiría formas de extracción corresponden a una minería a gran escala.
- 6.4 Habilitar la legalización de actividades mineras que hoy son prohibidas a nivel nacional, resultaría en un retroceso en materia ambiental, tanto en los esfuerzos que el país ha realizado para contribuir a la protección de la naturaleza como en la salud de las personas. Muestra de lo anterior, es la posibilidad de utilizar cianuro para el ejercicio de la minería artesanal, sustancia que tiene efectos negativos en la salud de las personas, así como en los mantos acuíferos.
- 6.5 La determinación de la viabilidad de un proyecto minero, aunque fuera por actividad artesanal, se debe realizar previo al inicio de las operaciones mineras; sin embargo, el proyecto plantea una evaluación ambiental posterior al inicio de las actividades mineras. También, la aplicación de medidas correctivas, mediante la aprobación de una declaración jurada y la aplicación de un instrumento de gestión ambiental minero, abriría un portillo legal para habilitar actividades mineras que no cumplen con las normativas ambientales vigentes. Por su parte, el proyecto no incluye los aspectos que deberá contener el instrumento de gestión ambiental correctivo para determinar su idoneidad.
- 6.6 La propuesta no establece el método para evaluar el impacto ambiental que generaría el uso de plantas de procesamiento para minería metálica. Por otro lado, se advierte que el autorizar el uso de este tipo de plantas para la actividad minera artesanal abre un portillo para que se habiliten plantas de procesamiento de mineras, cuya actividad requiere de un análisis más riguroso por la aplicación de procesos altamente contaminantes.
- 6.7 Al autorizar un proceso que permita regularizar la actividad minera artesanal a pequeña escala con base en medidas correctivas o remediales, a nivel de proyectos o concesiones, abre el portillo para generar impactos acumulativos en sitios o microcuencas específicas. Asimismo, la iniciativa de ley carece de una Evaluación Ambiental Estratégica que permita determinar un umbral máximo de proyectos mineros artesanales que se pueden concesionar sin generar impactos ambientales mayores.
- 6.8 La creación de una nueva ley que regule de manera parcial la actividad minera artesanal y de pequeña escala, no resuelve el problema de antinomia que se presenta entre las normativas que regulan la actividad minera (*Código de Minería*) y las que regulan los aspectos ambientales derivados de las actividades productivas (*Ley Orgánica del Ambiente*), sino que crea más confusión por generar duplicidades. El *Código de Minería* y su reglamento son los instrumentos legales que deben regular todos los tipos de actividad minera en el país.
- 6.9 Se recomienda reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería (CTAM), con miras a establecer una asesoría técnica-científica permanente en esta materia que, entre otras tareas, se le encomiende revisar, periódica y exhaustivamente, el *Código de Minería*, con el propósito de plantear los cambios que correspondan.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: **Para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)**, Expediente N.º 22.934, **hasta que se incluyan las observaciones señaladas en el considerando 6.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Señala que personalmente está de acuerdo con esa regulación que es importante de aplicar; sin embargo, el proyecto tiene ciertas falencias y por eso se condiciona a no aprobar hasta que se incluyan las observaciones señaladas en el considerando 6; esa fue la lógica del dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934 (oficio AL-CPEAMB-0047-2022, del 22 de agosto de 2022).**
- 2. El proyecto de ley tiene por objetivo general regular al sector de minería artesanal y de pequeña escala metálico y no metálico, así como establecer los requisitos, las condiciones y los procedimientos para el otorgamiento de los permisos, concesiones y otras autorizaciones (viabilidad ambiental) para la exploración, explotación y procesamiento cuando corresponda. Según la exposición de motivos.**
- 3. La Oficina Jurídica señaló que el proyecto de ley en cuestión no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional tales como: funciones, propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (Dictamen OJ-855-2022, del 6 de septiembre de 2022).**
- 4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de las siguientes instancias académicas y de investigación: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Sociales²⁰ y Escuela Centroamericana de Geología²¹.**
- 5. El proyecto de ley busca desarrollar aspectos que se estiman claves para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala. Primero, se pretende establecer un marco normativo para regular actividades de minería que en la actualidad se ejecutan sin estar contempladas en la legislación vigente. Segundo, se estipula prohibir el uso del mercurio en la minería a cualquier escala**
- 6. A pesar de que el proyecto presenta aspectos que se estiman importantes para establecer un marco legal para regular la actividad minera y artesanal, y de pequeña escala, resulta necesario que se tomen en cuenta las siguientes observaciones:**

6.1 La actividad minera constituye una fuente potencial de impactos ambientales que deben ser regulados, monitoreados y analizados para su prevención. Este tipo de actividad debe

20 Incluye el criterio de las siguientes instancias académicas y de investigación: Escuela de Geografía, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Psicología y el Instituto de Investigaciones Sociales.

21 Oficios: CICA-506-2022, del 21 de septiembre de 2022, FC-383-2022, del 30 de septiembre de 2022, FCS-536-2022, del 28 de septiembre de 2022, FCS-550-2022, del 29 de septiembre de 2022, ECG-700-2022, del 30 de septiembre de 2022 y FCS-572-2022, del 11 de octubre de 2022.

cumplir con las garantías ambientales que resguarda el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, artículo que dicta la obligación de las instituciones del Estado costarricense de tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de la ciudadanía de exigir el cumplimiento de ese derecho.

- 6.2 La iniciativa de ley pretende facilitar y regularizar la minería metálica y no metálica artesanal de pequeña escala que se desarrolle en el país, al establecer un marco legal paralelo al *Código de Minería*. Sin embargo, el proyecto presenta vacíos respecto a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos de exploración, así como para las concesiones de explotación y procesamiento, dejando estos aspectos para un futuro reglamento.**
- 6.3 El proyecto de ley cuenta con controles ambientales laxos, y no establece con claridad los potenciales beneficios socioeconómicos que serán percibidos por las comunidades a las que se quiere apoyar. En esa misma línea, la propuesta presenta diferentes aspectos que podrían considerarse portillos que amenazan la progresividad en materia de ambiente, entre ellos la definición de “minería artesanal” y “minería a pequeña escala” que quedaría sujeta al volumen de extracción anual de toneladas métricas que definiría el eventual reglamento. Igualmente, las áreas de concesión que para este tipo de minería se establece entre uno a diez kilómetros cuadrados, así como el uso de extracción mecanizada, que permitiría formas de extracción que corresponden a una minería a gran escala.**
- 6.4 Habilitar la legalización de actividades mineras que hoy son prohibidas a nivel nacional, resultaría en un retroceso en materia ambiental, tanto en los esfuerzos que el país ha realizado para contribuir a la protección de la naturaleza como en la salud de las personas. Muestra de lo anterior, es la posibilidad de utilizar cianuro para el ejercicio de la minería artesanal, sustancia que tiene efectos negativos en la salud de las personas, así como en los mantos acuíferos.**
- 6.5 La determinación de la viabilidad de un proyecto minero, aunque fuera por actividad artesanal, se debe realizar previo al inicio de las operaciones mineras; sin embargo, el proyecto plantea una evaluación ambiental posterior al inicio de las actividades mineras. También, la aplicación de medidas correctivas, mediante la aprobación de una declaración jurada y la aplicación de un instrumento de gestión ambiental minero, abriría un portillo legal para habilitar actividades mineras que no cumplen con las normativas ambientales vigentes. Por su parte, el proyecto no incluye los aspectos que deberá contener el instrumento de gestión ambiental correctivo para determinar su idoneidad.**
- 6.6 La propuesta no establece el método para evaluar el impacto ambiental que generaría el uso de plantas de procesamiento para minería metálica. Por otro lado, se advierte que el autorizar el uso de este tipo de plantas para la actividad minera artesanal abre un portillo para que se habiliten plantas de procesamiento de mineras, cuya actividad requiere de un análisis más riguroso por la aplicación de procesos altamente contaminantes.**
- 6.7 Al autorizar un proceso que permita regularizar la actividad minera artesanal a pequeña escala con base en medidas correctivas o remediales, a nivel de proyectos o concesiones, abre el portillo para generar impactos acumulativos en sitios o microcuencas específicas. Asimismo, la iniciativa de ley carece de una Evaluación Ambiental Estratégica que permita determinar un umbral máximo de proyectos mineros artesanales que se pueden concesionar sin generar impactos ambientales mayores.**
- 6.8 La creación de una nueva ley que regule de manera parcial la actividad minera artesanal y de pequeña escala, no resuelve el problema de antinomia que se presenta entre las**

normativas que regulan la actividad minera (*Código de Minería*) y las que regulan los aspectos ambientales derivados de las actividades productivas (*Ley Orgánica del Ambiente*), sino que crea más confusión por generar duplicidades. *El Código de Minería* y su reglamento son los instrumentos legales que deben regular todos los tipos de actividad minera en el país.

6.9 Se recomienda reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería (CTAM), con miras a establecer una asesoría técnica-científica permanente en esta materia que, entre otras tareas, se le encomiende revisar, periódica y exhaustivamente, el *Código de Minería*, con el propósito de plantear los cambios que correspondan.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: *Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934, hasta que se incluyan las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2023 en torno al Proyecto de *Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados*, Expediente N.º 23.532.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)²²

En el criterio enviado, la Oficina Jurídica manifestó lo siguiente:

(...) el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se ha manifestado en contra de la propuesta y consideran que es contraria al ordenamiento jurídico.

En criterio de esa organización, las razones plasmadas en la exposición de motivos no obedecen a la realidad económica, social y política del Estado costarricense, no responden al modelo de descentralización administrativa existente en nuestro país y tampoco se avienen a la naturaleza jurídica, funciones y fines de los colegios profesionales. Por lo tanto, considera que la propuesta es contraria al ordenamiento jurídico costarricense.

Insiste dicha corporación en que los timbres de los colegios profesionales no son un “privilegio gremial”, pues con la existencia de los colegios profesionales, el consumidor recibe mejores servicios. Los agremiados mantienen y actualizan sus estándares de práctica profesional y que el consumidor tiene un espacio para recurrir, en caso de resultar afectado por una mala práctica o servicio. Las comisiones éticas de los colegios le prestan un servicio gratuito y rápido al consumidor; que evita que tenga que recurrir a un tribunal para ventilar un agravio.

Resalta que los colegios también realizan una labor social y comunitaria, que educan, protegen y contribuyen a la comunidad, velando por el desarrollo de la disciplina, el prestigio y defensa de cada profesión, y el cumplimiento de los principios éticos de sus colegiados. Esto hace que se fortalezca la confianza de la comunidad y el beneficio es mutuo.

²² Dictamen OJ-205-2023, del 14 de marzo de 2023.

Indica que como el Estado descentraliza algunas de sus funciones en estas organizaciones gremiales, los timbres no son un privilegio, tampoco una exención de una obligación, ni una ventaja exclusiva o especial de la que gozan por concesión del superior o por determinada circunstancia propia. Se trata de los recursos que el Estado debe asegurarles para que puedan cumplir con las funciones que les transfirió por un acto de imperio suyo.

Asimismo, indica que la premisa de que “la eliminación de los timbres de los colegios profesionales es un medio de contribución para la eliminación de procesos burocráticos”, es un argumento falaz, pues la burocracia estatal se origina en los procesos que desarrolla la administración pública por sí misma, o como consecuencia de los deberes que las propias leyes emanadas de la Asamblea Legislativa les imponen.

Eliminar la burocracia es un cambio que solo las propias administraciones públicas pueden realizar a lo interno y la supresión o existencia del timbre no incide en su funcionamiento.

Por último, señala que no ven cómo eliminar los timbres del Colegio constituya un medio para reactivar la economía. En su criterio, se trata de otro argumento falaz, puesto que es fácil deducir que la reactivación económica del país no se va a mejorar, ni en grado mínimo, con la eliminación de la fuente de recursos necesaria que tienen los colegios profesionales para cumplir con los fines del Estado en materia de fiscalización de las profesiones. El problema económico en el que está sumido el país es producto de la inseguridad, la ingobernabilidad, la corrupción y del incontrolable gasto público dentro del cual, por supuesto, no está contemplado el tema de los timbres de los colegios profesionales, entre otras cosas, porque ellos no forman parte del presupuesto nacional.

Concluye indicando que si el Estado, valiéndose de la descentralización, decidió transferir a los colegios profesionales algunas de sus funciones, es su deber proveerles los medios para hacerse de sus ingresos propios, para así poder cumplir con las tareas que les delegó. Ese deber, en el caso de estos entes, se materializa en el correspondiente medio que se articula bajo la figura de la exacción parafiscal que, vía ley, se crea en sus favores bajo la denominación “timbre”. Si no fuera así, entonces sería el propio Estado quien debería realizar por sí esas tareas delegadas. (Oficio AL-228-2019 dirigido a la Junta Directiva del Colegio, suscrito por el Lic. Arnoldo Segura Santiesteban, en su condición de director legal.)

3) Efectivamente, el timbre que se pretende eliminar es una contribución especial de naturaleza parafiscal; como tal es una obligación creada por ley, por medio de la cual se establece una carga tributaria al ejercicio profesional.

El sujeto activo de esa obligación es el Colegio y el pasivo sus agremiados. El hecho generador es la suscripción de ciertos documentos profesionales y notariales y la tarifa correspondiente está establecida por ley, la cual le otorga un destino específico: el sostenimiento del Colegio y engrosar un fondo de pensiones y jubilaciones para sus miembros. Así las cosas, se trata de una exacción autorizada normativamente en beneficio del mismo sector social que la sufre (aunque no es un tributo administrado por el Estado, ni constituye un ingreso de su presupuesto ordinario); es decir, que es una regulación económica para la seguridad de los propios profesionales en Derecho.

En ese sentido se trata de una carga parafiscal que proviene del ejercicio de la potestad tributaria del Estado, por lo tanto, así como dispuso su implementación, si lo decide, puede prescindir de ella. Por lo tanto, la aprobación de una ley que elimine el timbre del Colegio de Abogadas y Abogados sería legítima.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud por parte de la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Derecho²³.

Las observaciones y recomendaciones enviadas por la instancia académica consultada se sintetizan a continuación:

1. Facultad de Derecho

(...)

Al respecto, es importante indicar que de la exposición de motivos del proyecto de ley se desprende que la justificación para dicha reforma radica, por un lado, en la “simplificación de trámites” y, por otro, en que el Colegio de Abogados y Abogadas (el Colegio, en adelante) tiene otras fuentes de financiamiento.

Así las cosas, es importante recordar la labor histórica que ha realizado el Colegio como institución pública desde finales del siglo XIX. En la actualidad, dentro de las múltiples labores de enlace social que realiza esta institución, cabe tener presente que los recursos del Timbre en cuestión se destinan a la denominada Defensoría Social.

Este proyecto tiene por finalidad ofrecer asesoría jurídica a personas que pertenecen a grupos vulnerabilizados. Es decir, ofrece asesoría jurídica y patrocinio legal en materia de pensiones alimentarias, familia, violencia doméstica y materia laboral. En ese sentido, es evidente que los consultorios jurídicos no dan abasto para atender las necesidades de todos los grupos ya descritos.

23 Oficio FD-912-2023, del 12 de abril de 2023.

El proyecto de ley no establece una fuente alternativa de financiamiento para este proyecto y otros similares. En ese sentido, suprimir el timbre podría poner en riesgo importantes labores que realiza el Colegio respecto de grupos en riesgo social.

En términos generales, al suprimir una fuente de financiamiento, el legislador debe contemplar el impacto que trae no solo respecto de la institución receptora, sino además en cuanto a la función que realiza y su impacto social.

(...) Conclusión

Así las cosas, se concluye de esta opinión que al no existir alternativas de financiamiento en el proyecto de ley y frente al riesgo de desfinanciar proyectos como la defensoría social, no queda más que oponerse al proyecto en cuestión.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto: *Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados*, Expediente N.º 23.532, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-205-2023, del 14 de marzo de 2023, manifestó que, con respecto al tema de la autonomía universitaria, *no se observan aspectos de la propuesta que puedan comprometerla*. Además, señala lo siguiente:

El timbre que se pretende eliminar es una contribución especial de naturaleza parafiscal; como tal es una obligación creada por ley, por medio de la cual se establece una carga tributaria al ejercicio profesional.

El sujeto activo de esa obligación es el Colegio y el pasivo sus agremiados. El hecho generador es la suscripción de ciertos documentos profesionales y notariales y la tarifa correspondiente está establecida por ley, la cual le otorga un destino específico: el sostenimiento del Colegio y engrosar un fondo de pensiones y jubilaciones para sus miembros. Así las cosas, se trata de una exacción autorizada normativamente en beneficio del mismo sector social que la sufre (aunque no es un tributo administrado por el Estado, ni constituye un ingreso de su presupuesto ordinario); es decir que es una regulación económica para la seguridad de los propios profesionales en Derecho.

En ese sentido se trata de una carga parafiscal que proviene del ejercicio de la potestad tributaria del Estado, por lo tanto, así como dispuso su implementación, si lo decide, puede prescindir de ella. Por lo tanto, la aprobación de una ley que elimine el timbre del Colegio de Abogadas y Abogados sería legítima.

2. El Proyecto de Ley²⁴ pretende la derogatoria de una serie de artículos de la Ley N.º. 3245, denominada *Crea Timbre del Colegio de Abogados y Reforma Ley Timbre Forense*, concretamente de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. A su vez, pretende la reforma del artículo 24 ter del Código Notarial. Introduce además una norma transitoria en la cual otorga un plazo semestral al Colegio de Abogados para el cumplimiento de lo dispuesto.
3. Se recibió el criterio de la Facultad de Derecho (oficio FD-912-2023, del 12 de abril de 2023). Del análisis realizado, se recomienda considerar los siguientes aspectos:
 - La justificación para la eliminación del timbre del Colegio de Abogados radica, por un lado, en la “simplificación de trámites” y, por otro, en que el Colegio de Abogados y Abogadas tiene otras fuentes de financiamiento.
 - Es importante recordar la labor histórica que ha realizado el Colegio como institución pública desde finales del siglo XIX. En la actualidad, dentro de las múltiples labores de enlace social que realiza esta institución, cabe tener presente que los recursos del Timbre en cuestión se destinan a la denominada Defensoría Social.
 - Este proyecto (Defensoría Social) tiene por finalidad ofrecer asesoría jurídica a personas que pertenecen a grupos vulnerabilizados. Es decir, ofrece asesoría jurídica y patrocinio legal en materia de pensiones alimentarias, familia, violencia doméstica y materia laboral. En ese sentido, es evidente que los consultorios jurídicos no dan abasto para atender las necesidades de todos los grupos ya descritos.
 - El proyecto de ley no establece una fuente alternativa de financiamiento para este proyecto y otros similares. En ese sentido, suprimir el timbre podría poner en riesgo importantes labores que realiza el Colegio respecto de grupos en riesgo social.

²⁴ Propuesto por el diputado Jorge Dengo Rosabal y otras personas diputadas.

- En términos generales, al suprimir una fuente de financiamiento, el legislador debe contemplar el impacto que trae no solo respecto de la institución receptora, sino además en cuanto a la función que realiza y su impacto social.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de: ***Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados***, Expediente N.º 23.532, ***por las razones citadas en el considerando 3.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que el proponente de la iniciativa de ley no es la primera vez que intenta legislar en contra de los colegios profesionales, pues ya había motivado una participación muy activa en el último año con la eliminación de las tarifas de los colegios profesionales. Al no prosperar esa iniciativa de ley, cuyo criterio ya emitió el Consejo Universitario, al día siguiente de la sesión en la que compareció el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica presentó el proyecto de ley contra el timbre de este colegio que, como se conoce, es un timbre que pagan los abogados en ciertas gestiones.

Agrega que de este timbre el 50% ingresa al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el otro 50% se destina a la Dirección de Notariado para la fiscalización del ejercicio del notariado, la cual es una función pública del Estado delegada en una institución; por tanto, si se le quita ese 50% a la Dirección de Notariado no habría cómo supervisar a los notarios; supone que de todas las personas presentes alguna ha tenido que recurrir a sus servicios porque dan fe pública, por lo que si eliminan a la Dirección de Notariado esa función se pregunta ¿quién la va hacer?, ¿cómo van a fiscalizar a los notarios?

También tienen que recordar que el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica tiene que fiscalizar a las abogadas y los abogados (aproximadamente 30 000 personas) y en promedio se reciben 11 denuncias por día de diferentes tipos de relación conflictiva entre un abogado y su cliente, así como de abogados que el Poder Judicial remite para abrirles un proceso disciplinario por incumplimiento de sus funciones en el ejercicio cuando se encuentran litigando.

Señala que no es tan sencillo como “quitar esto porque no me gusta”, que básicamente se han tomado de una interpretación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que no le gusta, pero en el caso de España se decidió dejar el timbre y los honorarios correspondientes de los abogados españoles.

Pregunta al señor diputado proponente de esa iniciativa si él de su jugoso salario de miles de colones va a sacar para pagarle a la señora que no tiene con qué llevar un juicio de familia en donde está reclamando una pensión alimentaria, si él de su jugoso salario va a pagar para defender a una mujer víctima de violencia doméstica o al trabajador despedido injustamente, por eso muchos abogados defienden la existencia de un timbre que no es cierto que perjudica al consumidor: es una medida parafiscal; es decir, no afecta a todas las partes y por eso defienden la existencia del timbre porque no beneficia a los abogados, beneficia a un sector social.

Manifiesta que a veces ha habido mala fe en el tema y se dice: “Es que con ese timbre financiamos la piscina del Colegio de Abogados que está en Zapote” y resulta que esa piscina es más vieja que su existencia, existe mucho antes de que existiera el timbre del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa

Rica, tiene como 60 años aproximadamente; esas son razones infundadas y, además, no es la primera vez que se ve ese proyecto, al menos cuatro o cinco iniciativas de ley han sido presentadas cada cuatro años en la Asamblea Legislativa que buscan exactamente lo mismo: eliminar la formas de financiamiento de los colegios profesionales.

Se refiere a la parte de carácter ideológico: ¿por qué quieren acabar con un timbre del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica?, porque el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica es una “piedra en el zapato” para unos sectores políticos y sociales, así como lo es la Universidad de Costa Rica, y si eliminan a los Colegios Profesionales se eliminan a grupos contestatarios o grupos que tienen una opinión distinta en la sociedad.

Recuerda la posición que asumió el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica con el caso de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD); a muchas personas no les gustó, pero tenían que decir algo como Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y así lo han hecho con muchos otros asuntos de la sociedad costarricense, entonces no les conviene tener a los colegios profesionales. Pregunta, cuando terminen con ellos como algunos grupos quieren, ¿cuál es la barrera de defensa de la Universidad de Costa Rica? Asegura que son los colegios profesionales porque de una u otra manera son hermanos, parientes, tienen principios en la sociedad que son comunes y por eso tienen que defender a los colegios profesionales de esa amenaza y de muchas otras que probablemente se están fraguando.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-205-2023, del 14 de marzo de 2023, manifestó que, con respecto al tema de la autonomía universitaria, no se observan aspectos de la propuesta que puedan comprometerla. Además, señala lo siguiente:

El timbre que se pretende eliminar es una contribución especial de naturaleza parafiscal; como tal es una obligación creada por ley, por medio de la cual se establece una carga tributaria al ejercicio profesional.

El sujeto activo de esa obligación es el Colegio y el pasivo sus agremiados. El hecho generador es la suscripción de ciertos documentos profesionales y notariales y la tarifa correspondiente está establecida por ley, la cual le otorga un destino específico: el sostenimiento del Colegio y engrosar un fondo de pensiones y jubilaciones para sus miembros. Así las cosas, se trata de una exacción autorizada normativamente en beneficio del mismo sector social que la sufre (aunque no es un tributo administrado por el Estado, ni constituye un ingreso de su presupuesto ordinario); es decir que es una regulación económica para la seguridad de los propios profesionales en Derecho.

En ese sentido se trata de una carga parafiscal que proviene del ejercicio de la potestad tributaria del Estado, por lo tanto, así como dispuso su implementación, si lo decide, puede prescindir de ella. Por lo tanto, la aprobación de una ley que elimine el timbre del Colegio de Abogadas y Abogados sería legítima.

2. El Proyecto de Ley²⁵ pretende la derogatoria de una serie de artículos de la Ley N.º 3245, denominada *Crea Timbre del Colegio de Abogados y Reforma Ley Timbre Forense*, concretamente

25 Propuesto por el diputado Jorge Dengo Rosabal y otras personas diputadas.

de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. A su vez, pretende la reforma del artículo 24 ter del *Código Notarial*. Introduce, además, una norma transitoria en la cual otorga un plazo semestral al Colegio de Abogados para el cumplimiento de lo dispuesto.

3. Se recibió el criterio de la Facultad de Derecho (oficio FD-912-2023, del 12 de abril de 2023). Del análisis realizado, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

- La justificación para la eliminación del timbre del Colegio de Abogados radica, por un lado, en la “simplificación de trámites” y, por otro, en que el Colegio de Abogados y Abogadas tiene otras fuentes de financiamiento.
- Es importante recordar la labor histórica que ha realizado el Colegio como institución pública desde finales del siglo XIX. En la actualidad, dentro de las múltiples labores de enlace social que realiza esta institución, cabe tener presente que los recursos del Timbre en cuestión se destinan a la denominada Defensoría Social.
- Este proyecto (Defensoría Social) tiene por finalidad ofrecer asesoría jurídica a personas que pertenecen a grupos vulnerabilizados. Es decir, ofrece asesoría jurídica y patrocinio legal en materia de pensiones alimentarias, familia, violencia doméstica y materia laboral. En ese sentido, es evidente que los consultorios jurídicos no dan abasto para atender las necesidades de todos los grupos ya descritos.
- El proyecto de ley no establece una fuente alternativa de financiamiento para este proyecto y otros similares. En ese sentido, suprimir el timbre podría poner en riesgo importantes labores que realiza el Colegio respecto de grupos en riesgo social.
- En términos generales, al suprimir una fuente de financiamiento, el legislador debe contemplar el impacto que trae no solo respecto de la institución receptora, sino además en cuanto a la función que realiza y su impacto social.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de: *Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados*, Expediente N.º 23.532, por las razones citadas en el considerando 3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2023 sobre el Proyecto de Ley Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales, Expediente N.º 23.358.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Crterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)²⁶

La Oficina Jurídica señala que el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.

26 Dictamen OJ-198-2023, del 10 de marzo de 2023.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE)²⁷ y de la Facultad de Ingeniería (FI)²⁸.

Las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas se sintetizan a continuación:

1. Facultad de Ciencias Económicas (FCE)

Es un proyecto de primer orden ya que permite embarcaderos a las comunidades de primer orden. En este sentido el apoyo a lugares vulnerables es fundamental ya que su medio de transporte es partir del uso de mares o en otros casos de río o de ambos.

Por el nivel de trámite se le puede hacer mejoras siempre y cuando siga como fin favorecer a las comunidades.

Se recomienda la aprobación aconsejando que se llame a consulta a las comunidades de esta región para fortalecer un proyecto de este sentido.

2. Facultad de Ingeniería (FI)

Al respecto, la Escuela de Ingeniería Civil, mediante el oficio EIC-486-2022 emitió el siguiente criterio:

- a) El objetivo del proyecto de ley tiene buena intención ya que busca cubrir un vacío legal, así como modernizar y flexibilizar la legislación nacional.*
- b) Debido a la definición de embarcadero vecinal que se da en el artículo 2 del proyecto de ley es indispensable que se contemple lo estipulado en la Ley N° 2220 Ley del Servicio de cabotaje de la República del 6 de junio de 1958 y sus reformas con el fin de que exista congruencia entre las normas.*
- c) De igual manera el proyecto de ley debe ser congruente con la normativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y con las disposiciones emitidas por esta institución.*
- d) Las diferencias entre un embarcadero vecinal y un atracadero turístico deben ser clara e irrefutable en el texto de la norma.*
- e) Se debe indicar como requisito que el embarcadero vecinal debe ser proyectado, construido y operado de forma segura para todos los usuarios, así como también para el ambiente.*
- f) Es importante que se limite el tamaño de las embarcaciones que pueden utilizar los embarcaderos vecinales en términos de capacidad de pasajeros, capacidad de carga, de eslora, de calado o tipo de cabotaje (mayor o menor), según corresponda.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto de Ley: *Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales*, expediente N.º 23.358, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial Expediente N.º 23.120 (Puntarenas) de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales*, expediente N.º 23.358. (AL-CE23120- 0171 -2023 del 21 de febrero de 2023).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-198-2023, del 10 de marzo de 2023, manifestó que, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
3. El Proyecto de Ley²⁹ pretende crear una regulación adecuada para la construcción de embarcaderos vecinales³⁰, formulando un marco normativo especial para la edificación de estas estructuras para el transporte marítimo de interés público, en procura de un mejor desarrollo socioeconómico que sea consciente con el medio ambiente

²⁷ Oficio FCE-146-2023, del 24 de marzo de 2023.

²⁸ Oficio FI-96-2023, del 30 de marzo de 2023.

²⁹ Propuesto por Kattia Cambroner Aguiluz y otras personas diputadas.

³⁰ Artículo 2 del Proyecto de ley. Definiciones: Embarcadero vecinal: Conjunto de instalaciones, marítimas y terrestres destinadas a la prestación de servicio de cabotaje.

y al mismo tiempo brinde mejores oportunidades de movilidad, empleo, educación y salud en comunidades históricamente rezagadas.

4. Se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) y de la Facultad de Ingeniería (FI). Los oficios mediante los cuales las instancias consultadas hicieron llegar sus criterios son los siguientes: FCE-146-2023, del 24 de marzo de 2023; FI-96-2023, del 30 de marzo de 2023. Del análisis realizado, se recomiendan los siguientes aspectos:
 - 1). Debido a la definición de embarcadero vecinal que se da en el artículo 2 del proyecto de ley es indispensable que se contemple lo estipulado en la Ley N.º 2220 *Ley del Servicio de cabotaje de la República* del 6 de junio de 1958 y sus reformas con el fin de que exista congruencia entre las normas.
 - 2). El proyecto de ley debe ser congruente con la normativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y con las disposiciones emitidas por esta Institución.
 - 3). Las diferencias entre un embarcadero vecinal y un atracadero turístico deben ser claras e irrefutables en el texto de la norma; sin embargo, estas diferencias no se logran distinguir en el texto de ley propuesto.
 - 4). Se debe indicar como requisito que el embarcadero vecinal debe ser proyectado, construido y operado de forma segura para todas las personas usuarias, así como también para el ambiente.
 - 5). Es importante que se limite el tamaño de las embarcaciones que pueden utilizar los embarcaderos vecinales en términos de capacidad de pasajeros, capacidad de carga, de eslora, de calado o tipo de cabotaje (mayor o menor), según corresponda.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: ***Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales***, expediente N.º 23.358, ***así como atender la observación citada en el considerando 4.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

****A las once horas y treinta y cuatro minutos, sale la Ph.D. Patricia Fumero.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Especial Expediente N.º 23.120 (Puntarenas) de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó**

el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales*, expediente N.º 23.358. (AL-CE23120- 0171 -2023 del 21 de febrero de 2023).

2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-198-2023, del 10 de marzo de 2023, manifestó que, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
3. El Proyecto de Ley³¹ pretende crear una regulación adecuada para la construcción de embarcaderos vecinales³², formulando un marco normativo especial para la edificación de estas estructuras para el transporte marítimo de interés público, en procura de un mejor desarrollo socioeconómico que sea consciente con el medio ambiente y al mismo tiempo brinde mejores oportunidades de movilidad, empleo, educación y salud en comunidades históricamente rezagadas.
4. Se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) y de la Facultad de Ingeniería (FI). Los oficios mediante los cuales las instancias consultadas hicieron llegar sus criterios son los siguientes: FCE-146-2023, del 24 de marzo de 2023; FI-96-2023, del 30 de marzo de 2023. Del análisis realizado, se recomiendan los siguientes aspectos:
 - 1) Debido a la definición de embarcadero vecinal que se da en el artículo 2 del proyecto de ley es indispensable que se contemple lo estipulado en la Ley N.º 2220 *Ley del Servicio de cabotaje de la República* del 6 de junio de 1958 y sus reformas con el fin de que exista congruencia entre las normas.
 - 2) El proyecto de ley debe ser congruente con la normativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y con las disposiciones emitidas por esta Institución.
 - 3) Las diferencias entre un embarcadero vecinal y un atracadero turístico deben ser claras e irrefutables en el texto de la norma; sin embargo, estas diferencias no se logran distinguir en el texto de ley propuesto.
 - 4) Se debe indicar como requisito que el embarcadero vecinal debe ser proyectado, construido y operado de forma segura para todas las personas usuarias, así como también para el ambiente.
 - 5) Es importante que se limite el tamaño de las embarcaciones que pueden utilizar los embarcaderos vecinales en términos de capacidad de pasajeros, capacidad de carga, de eslora, de calado o tipo de cabotaje (mayor o menor), según corresponda.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Expediente N.º 23.120 (Puntarenas), que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales*, expediente N.º 23.358, así como atender la observación citada en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

31 Propuesto por Kattia Cambronero Aguiluz y otras personas diputadas.

32 Artículo 2 del Proyecto de ley. Definiciones: Embarcadero vecinal: Conjunto de instalaciones, marítimas y terrestres destinadas a la prestación de servicio de cabotaje.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2023 referente al Proyecto de Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial, Expediente N.º 23.181.

****A las once horas y treinta y seis minutos, entra la Ph.D. Ana Patricia Fumero. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica³³

En relación con la temática del proyecto, la Oficina Jurídica manifiesta que el proyecto de ley no contiene disposiciones que afecten de manera directa el quehacer universitario como tal, dado que la obligación de realizar la declaración jurada se mantiene, el cambio que se presenta en cuanto la confidencialidad de esta, situación que a la Universidad como tal no afecta en su quehacer o en el ejercicio de su autonomía, por tratarse de un aspecto personal de quien ostenta el puesto del funcionario obligado a declarar de conformidad con el numeral 21 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (LCEIFP).

II. Consultas especializadas

La Dirección del Consejo Universitario con el análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-18-2022, aprobó consultar a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho³⁴.

Las observaciones enviadas por las instancias consultadas se exponen a continuación:

1. Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas³⁵

La unidad académica plantea que no se recomienda su aprobación, pese a compartir el propósito de la ley de fortalecer el combate contra la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas, ya que la corrupción es un flagelo para la sociedad costarricense y afecta no solo las arcas del Estado, sino que atenta contra el desarrollo del país.

De modo que, se hace necesario subsanar las siguientes deficiencias generales y específicas:

Generales

1. Es necesario fortalecer la institucionalidad relacionada con el tema, por ejemplo, la Contraloría General de la República garante de la información y acceso a la misma, mediante un portal que contenga la información y su seguimiento histórico, con el objeto de mejorar los procesos de comunicación entre las entidades fiscalizadoras y ejecutoras de los presupuestos públicos, los cuales permitirían verificar la validez de las declaraciones que las personas funcionarias realizan sobre sus patrimonios e intereses y dar seguimiento a la evolución de estos.

Asimismo, es importante el componente de involucramiento de la ciudadanía y organizaciones sociales relacionadas con la temática, que permita un mayor alcance en la divulgación y uso de la información a efectos de control social que garanticen los objetivos de esta ley.

2. Resulta riesgoso exponer la seguridad de las personas y sus familias, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, al publicar información de sus bienes en forma pública y de manera indiscriminada. Este tema es de tal trascendencia que mediante la promulgación de la *Ley 8968, Ley de protección de la persona frente*

33 Dictamen OJ-1030-2022, del 25 de octubre de 2022.

34 El proyecto de ley ingresó el 20-septiembre-2022 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos. Actualmente, este proyecto de ley se ubica en el lugar N.º 13 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 73 del 19 de abril de 2023, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 5 de mayo de 2023.

35 Oficio FCE-649-2022, del 21 de noviembre de 2022.

al tratamiento de los datos personales, se plasmó el objetivo de proteger la información de las personas, se plasmó el objetivo de proteger la información de las personas..

3. La publicación general de las declaraciones de situación patrimonial en la web va en sentido contrario a campañas de divulgación y concientización, por ejemplo, entidades bancarias, explican la necesidad de no revelar ningún tipo de información de bienes o actividades de las familias a terceros, lo que podría dejar en una situación de vulnerabilidad a las personas declarantes y sus familias.

Específicas:

1. **Artículo 24:** De lo explicado en las observaciones generales esta propuesta expone a las personas declarantes y sus familias a riesgos de seguridad. Para evitar tal situación la redacción del artículo debe guardar coherencia con la Ley 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales, con el objetivo de evitar vicios de nulidad.

En este mismo artículo, se debe evitar mayor burocracia en los procesos de fiscalización; por ejemplo, en lugar de solicitar una certificación de la Contraloría General de la República, dado que la información debe ser ingresada en el Sistema del Banco Central de Costa Rica, lo que procede es una comunicación entre los sistemas de ambas entidades con el fin de validar la información, un ejemplo, de ello, son las validaciones que existen con el sistema de Tribunal Supremo de Elecciones.

2. **Artículo 25:** En la misma línea de lo explicado en las observaciones generales como en el artículo 24 anterior, se expone a las personas declarantes y sus familias a riesgos de seguridad. Para evitar tal situación la redacción del artículo debe guardar coherencia con la Ley 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales, con el objetivo de evitar vicios de nulidad.
3. **Artículo 24 bis:** En la misma línea de lo explicado en las observaciones generales como en el artículo 24 anterior, se expone a las personas declarantes y sus familias a riesgos de seguridad. Para evitar tal situación la redacción del artículo debe guardar coherencia con la Ley 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales, con el objetivo de evitar vicios de nulidad.

Adicionalmente, lo establecido en los incisos a) y b) excede lo regulado en el artículo 21 de la Ley N.º 8422, al obligar al declarante a dar fe del patrimonio y las actividades de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

En el cuarto párrafo del artículo 24 bis, existe una contradicción ya que al tratarse de personas funcionarias que inician labores, no se espera que sea posible que hayan presentado declaraciones 2 años antes, a menos de que sus cargos anteriores lo requirieran. En otro aspecto, no es factible la inclusión de disposiciones que apliquen con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley; es decir, que se obligue a las personas a presentar declaraciones para períodos en los cuales no se estaba exigido a hacerlo.

En los párrafos 6 y 7 contradicen la Ley N.º 9416, Capítulo II, artículo 8, inciso a), donde se establece, entre otros aspectos, que el BCCR es garante de la confidencialidad de la información.

El párrafo 6 genera una mayor burocracia que puede ser solventada con la comunicación de los sistemas de información previamente mencionada.

4. **Transitorio I:** De acuerdo con el principio de irretroactividad de las normas jurídicas, que en Costa Rica tiene valor constitucional según el artículo 34 de la Carta Política: “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”. Por lo tanto, no se puede obligar a hacer públicas declaraciones que de períodos en los cuales los declarantes estaban cubiertos el resguardo de confidencialidad de la información suministrada.

No es viable establecer en las disposiciones transitorias reformas a leyes vigentes y menos con carácter retroactivo, como se indicó en el párrafo anterior. Los transitorios lo que regulan de forma temporal es la implementación de la ley.

2. Criterio de la Facultad de Derecho³⁶

La unidad académica al analizar el proyecto de ley manifiesta que existen potenciales vicios de constitucionalidad, por lo que no hace viable la iniciativa, razón por la cual recomienda adecuar el proyecto de ley en los ámbitos específicos a efectos de que se ajuste a la Constitución y a la jurisprudencia concomitante: excluyendo el secreto bancario de la publicidad, manteniendo la declaración confidencial respecto de las personas allegadas y eliminando la norma transitoria primera en cuanto a la retroactividad de la publicidad en las declaraciones que se rindieron bajo la confidencialidad, según las siguientes consideraciones:

Costa Rica es un Estado democrático y constitucional de derecho, todas las normas deben ajustarse a los preceptos de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Aunque el presente proyecto de ley pueda generar determinadas antinomias con otras normas legales, es decir, de la misma jerarquía, quizás lo más relevante sea el análisis constitucional, pues los conflictos con otras leyes vigentes se resuelven con los métodos tradicionales para solventar las lagunas: jerarquía, especialidad y novedad.

Al respecto, es evidente que el proyecto de ley incide con al menos dos preceptos constitucionales a saber, el derecho fundamental a la privacidad -en su modalidad de autodeterminación informativa- y la prohibición de la retroactividad desfavorable. En el primer caso se trata de un derecho fundamental esencialmente desarrollado en la jurisprudencia constitucional y el segundo se trata de un principio constitucional, ambos tienen su origen en una norma expresa de la Ley Fundamental.

En efecto, el art. 24 de la Constitución establece el derecho fundamental a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Alude a la inviolabilidad de los documentos privados y de las comunicaciones escritas y establece una mayoría agravada a efectos de disponer el secuestro o registro de estas comunicaciones. A partir de esa norma es que la sala constitucional ha derivado la existencia del derecho fundamental a la denominada autodeterminación informativa, que en todo caso se encuentra subsumido al de la intimidad, que está expresamente reconocido.

Sobre el alcance de este derecho fundamental, el Tribunal Constitucional ha indicado que: “IV.- El derecho de autodeterminación informativa. A partir de una amplia interpretación dada al artículo 24 de la Constitución Política, la Sala Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia los alcances del derecho a la autodeterminación informativa, entendido en sentido amplio como el derecho de toda persona de que el manejo de sus datos personales sea efectuado de acuerdo con reglas que aseguren un uso consentido y responsable de dicha información, en concordancia con las reglas que ha ido conformando la propia jurisprudencia constitucional, a falta de regulación expresa. (Cfr. sentencias números 04847-99 de las dieciséis horas con veintisiete minutos del veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, 2002-00754, de las trece horas del veinticinco de enero de dos mil dos, 2003-01434 de las diez horas con cincuenta y seis minutos del veintiuno de febrero de dos mil tres, 2003-12985 de las nueve horas con catorce minutos del siete de noviembre de dos mil tres, entre otras).” (Sala Constitucional, Resolución N.º 03153 – 2005).

Por su parte, el artículo 34 de la misma norma *Constitucional Política de la República de Costa Rica* establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

Teniendo presentes ambos preceptos y recordando al efecto la eficacia directa de la constitución y su supremacía, es viable detectar, al menos, tres potenciales vicios de constitucionalidad. Los primeros dos vinculados al alcance de la autodeterminación informativa y el tercero en relación con la prohibición de la retroactividad desfavorable de la ley.

El primer potencial vicio de constitucionalidad del que las personas legisladoras podrían tomar apunte está relacionado a hacer público el denominado secreto bancario. Y es que como se pretende hacer de acceso público la declaración patrimonial, se hace necesario verificar el contenido de ella, a efectos de determinar con precisión, cuales serían los datos y la información de las personas funcionarias a la cual la ciudadanía podría tener acceso.

El contenido de esta declaración está previsto en el artículo 29 y en el inciso 2 sub inciso h. En el tanto se hace alusión a las cuentas bancarias, corrientes y de ahorros, en colones o en moneda extranjera, el número de la cuenta, el nombre de la institución bancaria o empresa y el saldo o monto ahorrado a la fecha de la declaración. Pues bien, este contenido alude directamente al denominado secreto bancario y, al margen de la posible antinomia que genere con otras normas de rango legal e infralegal (*Código de Comercio, Ley Orgánica del Banco Central, Normativa de la SUGEF, Ley de*

36 Oficio FD-2583-2022, del 21 de noviembre de 2022.

Promoción y Defensa Efectiva del Consumidor, Reglamento de Tarjetas de Crédito) el cual de seguro será advertido por Servicios Técnicos- lo cierto del caso es que rosa directamente con la autodeterminación informativa como derecho fundamental.

Lo anterior, se verifica a través de la lectura de varios antecedentes constitucionales en la materia. Así, por ejemplo, en la resolución 2002-3013, este tribunal constitucional indicó que: “Nuestra Constitución Política en su artículo 24 establece expresamente la garantía a la inviolabilidad de los documentos e informaciones privadas, protegiendo de esa manera su confidencialidad, entendiéndose además incluida aquella información del titular de ese derecho contenida en bancos de datos informáticos. Este tribunal en sentencia número 578-92 consideró: “*Las operaciones que efectúan los particulares con los bancos -como sujetos de derecho privado- constituyen tanto en su obtención como en la forma y el modo de su constitución y servicio, documentos privados que están amparados a la protección que establece el artículo 24 Constitucional -salvo que por su naturaleza deban constar en documentos públicos o en registros, también públicos, de los cuales, y sin intervención del banco, se podría obtener la información que ellos contengan-, así que el banco no puede suministrarla sino en los casos y en la forma que aquel artículo prevé para ello.*” (Sala Constitucional, Resolución N.º 02546 – 2019).

Y, posteriormente, indicó: “*Con base en lo anterior tenemos que la información derivada de la relación existente entre los particulares y una entidad bancaria se encuentra constitucionalmente protegida, adquiriendo el banco en principio la obligación de mantener el secreto de la misma, salvo en los casos de excepción que la misma Constitución y las leyes establecen (615 del Código de Comercio en cuanto a la inviolabilidad de las cuentas corrientes). Sobre el secreto bancario, este tribunal en sentencia número 5376-94 dijo que: “...el secreto bancario, entendido genéricamente como deber impuesto a las entidades financieras de no revelar informaciones que posean de sus clientes y las operaciones o negocios que realicen con ellos, constituye una de las manifestaciones del derecho a la intimidad y a la vida privada. Por lo que los documentos e informaciones que un cliente haya proporcionado a un Banco y las operaciones o negocios que haya pactado con él, se encuentran protegidos por la tutela genérica a los documentos e informaciones privadas y por el secreto bancario.*” (Sala Constitucional, Resolución N.º 02546 – 2019).

Véase entonces que el secreto bancario está indisolublemente ligado al derecho fundamental extraído del artículo 24 Constitucional. Con ello, al hacerse pública la declaración se hace público el secreto bancario con lo cual existe este riesgo de constitucionalidad que se hace necesario evidenciar a efectos de que, dentro del margen de discrecionalidad legislativa, se disponga lo correspondiente en caso de considerarse la observación atinente. Una exposición muy clara del secreto bancario y su relación con el artículo 24 constitucional se puede evidenciar en la resolución N.º 03153 – 2005.

En segundo lugar, existe otro potencial vicio de constitucionalidad presente en el artículo 24 bis del proyecto de ley, y es que pretende que la situación patrimonial de cónyuges, compañeros o compañeras, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad sea publicada trimestralmente por parte del Banco Central. Al respecto, es necesario realizar la siguiente observación: es evidente que la persona funcionaria sujeta a rendir la declaración vea su intimidad legítimamente transgredida en función del interés público que sostiene el deber de emitir dicha declaración en forma confidencial ante los órganos respectivos.

Ahora bien, lo anterior se debe, precisamente, a que la persona funcionaria está, en tesis de principio, en un cargo jerárquico y tiene el deber constitucional de rendir cuentas, lo que eventualmente podría justificar la revelación del contenido de su patrimonio en el alcance que el presente proyecto de ley da. No obstante, al ponderar ese interés público versus el derecho fundamental de la intimidad de las personas asociadas a la respectiva persona funcionaria resulta en un evidente desequilibrio que, en el lenguaje constitucional, se puede entender como falta de razonabilidad.

En otras palabras, el legítimo interés que existe detrás de la declaración patrimonial de las personas funcionarias permite menguar su derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa; más ello no ocurre en el caso de sus familiares y personas allegadas, toda vez que evidentemente no ocupan esos cargos de alta jerarquía, con lo cual publicitar su situación patrimonial no pareciera constituir una limitación razonable a su derecho a la autodeterminación informativa.

Aquí es donde se constituye una segunda advertencia de constitucionalidad relativa al derecho fundamental consagrado en el artículo 24 constitucional. Podría entonces considerarse que la declaración en estos supuestos se mantenga confidencial.

Finalmente, como se dijo en líneas atrás existe un tercer potencial vicio de constitucionalidad relacionado con la prohibición de la irretroactividad desfavorable de la ley consagrada en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Este vicio se configuraría eventualmente en el transitorio primero de la iniciativa legislativa, en el tanto pretende que las declaraciones realizadas de previo a la eventual entrada en vigor sean puestas a disposición de consulta pública en el plazo de 3 meses.

El problema es que se pretende una aplicación retroactiva de la norma y muy posiblemente en detrimento de situaciones jurídicas consolidadas, por cuanto, las personas funcionarias sujetas a la obligación de declarar su situación patrimonial ingresaron a sus cargos a sabiendas de que tenían dicho deber legal, pero que el contenido era confidencial.

Si, eventualmente el proyecto de ley se convirtiera en ley formal, las personas funcionarias que ingresarán con posterioridad a la entrada en vigor lo harían a sabiendas de que deben declarar su situación patrimonial y que el contenido de dicha declaración será público y de acceso público.

Pues bien, la aplicación retroactiva se configura, en el tanto las personas funcionarias que ingresaron a sus cargos de previo a la eventual entrada en vigor de esta norma, lo hicieron con la legítima expectativa de que el contenido de su declaración iba a permanecer confidencial, con lo cual asumieron el cargo en esas condiciones; pero al aplicarse, retroactivamente, la publicidad a las declaraciones patrimoniales rendidas por las personas que tenían la expectativa legítima de que estas permanecieran confidenciales, entonces, no se observaría la prohibición de la retroactividad desfavorable de la ley, en el tanto se quebrantaría dicha legítima expectativa. Este sería la tercera advertencia de potenciales vicios de constitucionalidad que quienes legislen pueden valorar a efectos de que dispongan lo correspondiente.

Así las cosas, existen tres potenciales vicios de constitucionalidad dentro del proyecto de ley: desde la perspectiva de la intimidad y la autodeterminación informativa, lo alusivo al secreto bancario y la extensión a personas allegadas y, desde el punto de vista de la prohibición de la retroactividad desfavorable, lo atinente a la norma transitoria.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-0345-2022, del 7 de octubre de 2022) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de *Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial*, Expediente: 23.181.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6685-2022, del 10 de octubre de 2022).
3. El proyecto de ley³⁷ en cuestión tiene como objetivo modificar la *Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (LCEIFP), en los artículos 24, 25, 42 inciso a), así como adicionar un artículo 24 bis y derogar el 38 inciso l), con el fin de eliminar el carácter confidencial de las declaraciones patrimoniales de determinados funcionarios afectos a tal deber jurídico, al convertirlas en públicas y de acceso público.
4. La Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1030-2022 señala que el proyecto de ley no contiene disposiciones que afecten de manera directa el quehacer universitario, dado que, la obligación de realizar la declaración jurada se mantiene; el cambio que se presenta es en relación con la confidencialidad, situación que a la Universidad como tal no afecta en su quehacer o en el ejercicio de su autonomía, por tratarse de un aspecto personal de quien ostenta el puesto de la persona funcionaria obligada a declarar de conformidad con el numeral 21 de la *Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (LCEIFP).

³⁷ Presentado por las personas diputadas: Jonathan Acuña Soto, Sofía Guillén Pérez, Andrés Robles Barrantes, Antonio Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina, (legislatura 2022-2026).

5. El propósito de la ley se comparte al fortalecer el combate contra la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas de alto nivel, ya que la corrupción es un flagelo para la sociedad costarricense y afecta no solo las arcas del Estado, sino que atenta contra el desarrollo del país.
6. Es necesario analizar los alcances de convertir en públicas las ahora confidenciales declaraciones patrimoniales, debido a que resulta riesgoso exponer la seguridad de las personas y sus familias, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, al publicar información de sus bienes en forma pública y de manera indiscriminada. Lo anterior, en el marco de la promulgación de la *Ley 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales*.
7. Del análisis al texto del Proyecto de Ley, el criterio de especialistas³⁸ se sugiere subsanar las siguientes deficiencias:
 1. En términos generales el proyecto de ley incide con al menos dos preceptos constitucionales a saber, el derecho fundamental a la privacidad en su modalidad de autodeterminación informativa- y la prohibición de la retroactividad desfavorable.

En el primer caso se trata de un derecho fundamental³⁹ esencialmente desarrollado en la jurisprudencia constitucional, desde la perspectiva de la intimidad y la autodeterminación informativa, que se debe precisamente, a que la persona funcionaria está, en tesis de principio, en un cargo jerárquico y tiene el deber constitucional de rendir cuentas, lo que, eventualmente, podría justificar la revelación del contenido de su patrimonio en el alcance que el presente proyecto de ley da. No obstante, al ponderar ese interés público versus el derecho fundamental de la intimidad de las personas asociadas a la respectiva persona funcionaria resulta en un evidente desequilibrio que, en el lenguaje constitucional se puede entender como falta de razonabilidad.

En el segundo se trata de un principio constitucional, en relación con la prohibición de la retroactividad desfavorable de la ley, atinente a la norma transitoria primera de la iniciativa, en el tanto que, pretende que las declaraciones realizadas de previo a la eventual entrada en vigor sean puestas a disposición de consulta pública en el plazo de tres meses, que se relaciona con el artículo 34 de la norma constitucional.

2. En términos específicos, en alusión a cada artículo que propone modificar la iniciativa, se puntualiza lo siguiente:
 - i. En el ARTÍCULO 1. la reforma contempla la modificación de los artículos 24 y 25, para los cuales en la redacción de ambos se debe guardar coherencia con la *Ley 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales*, con el objetivo de evitar vicios de nulidad.

Asimismo, en el artículo 24, en lugar de solicitar una certificación de la Contraloría General de la República, dado que la información debe ser ingresada en el Sistema del Banco Central de Costa Rica, lo que correspondería es una comunicación entre los sistemas de ambas entidades con el fin de validar la información; un ejemplo, de ello, son las validaciones que existen con el sistema de Tribunal Supremo de Elecciones, para evitar mayor burocracia en los procesos de fiscalización.

- ii. En el ARTÍCULO 2. la reforma adiciona un nuevo artículo 24 bis a la Ley N.º 8422, de manera que la redacción de este nuevo artículo, también debe guardar correspondencia con la Ley 8968.

Adicionalmente, lo establecido en los incisos a) y b) excede lo regulado en el artículo 21 de la Ley N.º 8422, al obligar al declarante a dar fe del patrimonio y las actividades de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

En el cuarto párrafo del artículo 24 bis, existe una contradicción, ya que, al tratarse de funcionarios que inician funciones, no se espera que sea posible que hayan presentado declaraciones 2 años antes, a menos de que sus cargos anteriores lo requirieran. En otro aspecto, no es factible la inclusión de

³⁸ De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-649-2022) y de la Facultad de Derecho (FD-2583-2022).

³⁹ Artículo 24 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece el derecho fundamental a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. A partir de esa norma es que la Sala Constitucional ha derivado la existencia del derecho fundamental a la denominada autodeterminación informativa que, en todo caso, se encuentra subsumido al de la intimidad, que está expresamente reconocido. Para ahondar en esta materia se puede ver resoluciones de la Sala Constitucional: Resolución N.º 03153 – 2005 y Resolución N.º 02546 – 2019, donde se hace una exposición del secreto bancario y su relación con el artículo 24.

disposiciones que apliquen con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley; es decir, que se obligue a las personas a presentar declaraciones para periodos en los cuales no estaba obligada a hacerlo.

En los párrafos 6 y 7 contradicen la Ley N.º 9416, Capítulo II, artículo 8, inciso a), donde se establece, entre otros aspectos, que el BCCR es garante de la confidencialidad de la información.

El párrafo 6 genera una mayor burocracia que puede ser solventada con la comunicación de los sistemas de información previamente mencionada.

iii. En el ARTÍCULO 3. la reforma deroga el artículo 38 inciso l) de adición de la Ley N.º 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, y propone el **Transitorio I**; que debe revisarse y adecuarse de conformidad con el principio de irretroactividad de las normas jurídicas, que en Costa Rica tiene valor constitucional, según el artículo 34 de la Carta Política: *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*. En el tanto que no puede obligarse a hacer públicas declaraciones de periodos en los cuales los declarantes estaban cubiertos por el resguardo de confidencialidad de la información suministrada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de ***Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial***, Expediente legislativo N.º 23.181, ***hasta que se consideren las observaciones planteadas en virtud de la consulta con las personas especialistas***.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-0345-2022, del 7 de octubre de 2022) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de ***Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial***, Expediente: 23.181.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6685-2022, del 10 de octubre de 2022).

3. El proyecto de ley⁴⁰ en cuestión tiene como objetivo modificar la Ley N.º 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (LCEIFP), en los artículos 24, 25, 42 inciso a), así como adicionar un artículo 24 bis y derogar el 38 inciso l), con el fin de eliminar el carácter confidencial de las declaraciones patrimoniales de determinados funcionarios afectos a tal deber jurídico, al convertirlas en públicas y de acceso público.
4. La Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1030-2022 señala que el proyecto de ley no contiene disposiciones que afecten de manera directa el quehacer universitario, dado que, la obligación de realizar la declaración jurada se mantiene; el cambio que se presenta es en relación con la confidencialidad, situación que a la Universidad como tal no afecta en su quehacer o en el ejercicio de su autonomía, por tratarse de un aspecto personal de quien ostenta el puesto de la persona funcionaria obligada a declarar de conformidad con el numeral 21 de la Ley N.º 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (LCEIFP).
5. El propósito de la ley se comparte al fortalecer el combate contra la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas de alto nivel, ya que la corrupción es un flagelo para la sociedad costarricense y afecta no solo las arcas del Estado, sino que atenta contra el desarrollo del país.
6. Es necesario analizar los alcances de convertir en públicas las ahora confidenciales declaraciones patrimoniales, debido a que resulta riesgoso exponer la seguridad de las personas y sus familias, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, al publicar información de sus bienes en forma pública y de manera indiscriminada. Lo anterior, en el marco de la promulgación de la Ley 8968, *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales*.
7. Del análisis al texto del Proyecto de Ley, el criterio de especialistas⁴¹ se sugiere subsanar las siguientes deficiencias:
 1. En términos generales, el proyecto de ley incide con al menos dos preceptos constitucionales a saber, el derecho fundamental a la privacidad en su modalidad de autodeterminación informativa y la prohibición de la retroactividad desfavorable.

En el primer caso se trata de un derecho fundamental⁴² esencialmente desarrollado en la jurisprudencia constitucional, desde la perspectiva de la intimidad y la autodeterminación informativa, que se debe precisamente, a que la persona funcionaria está, en tesis de principio, en un cargo jerárquico y tiene el deber constitucional de rendir cuentas, lo que, eventualmente, podría justificar la revelación del contenido de su patrimonio en el alcance que el presente proyecto de ley da. No obstante, al ponderar ese interés público versus el derecho fundamental de la intimidad de las personas asociadas a la respectiva persona funcionaria resulta en un evidente desequilibrio que, en el lenguaje constitucional se puede entender como falta de razonabilidad.

En el segundo se trata de un principio constitucional, en relación con la prohibición de la retroactividad desfavorable de la ley, atinente a la norma transitoria primera de la iniciativa, en el tanto que, pretende que las declaraciones realizadas de previo a la eventual entrada en

40 Presentado por las personas diputadas: Jonathan Acuña Soto, Sofía Guillén Pérez, Andrés Robles Barrantes, Antonio Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina, (legislatura 2022-2026).

41 De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-649-2022) y de la Facultad de Derecho (FD-2583-2022).

42 Artículo 24 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece el derecho fundamental a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. A partir de esa norma es que la Sala Constitucional ha derivado la existencia del derecho fundamental a la denominada autodeterminación informativa que, en todo caso, se encuentra subsumido al de la intimidad, que está expresamente reconocido. Para ahondar en esta materia se puede ver resoluciones de la Sala Constitucional: Resolución N.º 03153 – 2005 y Resolución N.º 02546 – 2019, donde se hace una exposición del secreto bancario y su relación con el artículo 24.

vigor sean puestas a disposición de consulta pública en el plazo de tres meses, que se relaciona con el artículo 34 de la norma constitucional

2. En términos específicos, en alusión a cada artículo que propone modificar la iniciativa, se puntualiza lo siguiente:

i. En el ARTÍCULO 1. la reforma contempla la modificación de los artículos 24 y 25, para los cuales en la redacción de ambos se debe guardar coherencia con la Ley 8968, *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales*, con el objetivo de evitar vicios de nulidad.

Asimismo, en el artículo 24, en lugar de solicitar una certificación de la Contraloría General de la República, dado que la información debe ser ingresada en el Sistema del Banco Central de Costa Rica, lo que correspondería es una comunicación entre los sistemas de ambas entidades con el fin de validar la información; un ejemplo, de ello, son las validaciones que existen con el sistema de Tribunal Supremo de Elecciones, para evitar mayor burocracia en los procesos de fiscalización.

ii. En el ARTÍCULO 2. la reforma adiciona un nuevo artículo 24 bis a la Ley N.º 8422, de manera que la redacción de este nuevo artículo, también debe guardar correspondencia con la Ley 8968.

Adicionalmente, lo establecido en los incisos a) y b) excede lo regulado en el artículo 21 de la Ley N.º 8422, al obligar al declarante a dar fe del patrimonio y las actividades de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

En el cuarto párrafo del artículo 24 bis existe una contradicción, ya que, al tratarse de funcionarios que inician funciones no se espera que sea posible que hayan presentado declaraciones dos años antes, a menos de que sus cargos anteriores lo requirieran. En otro aspecto no es factible la inclusión de disposiciones que apliquen con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley; es decir, que se obligue a las personas a presentar declaraciones para períodos en los cuales no estaba obligada a hacerlo.

En los párrafos 6 y 7 contradicen la Ley N.º 9416, capítulo II, artículo 8, inciso a), donde se establece, entre otros aspectos, que el BCCR es garante de la confidencialidad de la información.

El párrafo 6 genera una mayor burocracia que puede ser solventada con la comunicación de los sistemas de información previamente mencionada.

iii. En el ARTÍCULO 3. la reforma deroga el artículo 38 inciso l) se adiciona de la Ley N.º 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, y propone el **Transitorio I**, que debe revisarse y adecuarse de conformidad con el principio de irretroactividad de las normas jurídicas, que en Costa Rica tienen valor constitucional, según el artículo 34 de la Carta Política: *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*. En el tanto que no puede obligarse a hacer públicas declaraciones de períodos en los cuales los declarantes estaban cubiertos por el resguardo de confidencialidad de la información suministrada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de *Ley para fortalecer*

el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial, Expediente legislativo N.º 23.181, hasta que se consideren las observaciones planteadas en virtud de la consulta con las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2023 en torno a la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. CARLOS ARAYA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6150, artículo único, del 13 de diciembre de 2017, aprobó el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2018, el 17 de enero de 2018.
2. El artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.
3. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:
ARTÍCULO 170.-. Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.
4. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje II. Excelencia Académica, dictan, entre otras, que la Universidad de Costa Rica:
2.3 Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderada por las unidades académicas, con la participación estudiantil y la difusión de sus proyectos.
5. El *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece:
ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado.
La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.
Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El

reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere. (...)

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6655⁴³, artículo 12, del 29 de noviembre de 2022, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice y dictamine, la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

“ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso se origina a partir de la Propuesta de Miembro CU-19-2022, del 17 de octubre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, analizada por Consejo Universitario en la sesión N.º 6655, artículo 23, del 29 de noviembre de 2022, en la que se acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para reformar el artículo 19 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la comisión del programa de posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

2. Propósito

Modificar el artículo 19 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* para incluir la representación estudiantil, en las comisiones de los programas de posgrado de la Universidad de Costa Rica.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el acuerdo tomado en la sesión 6655, artículo 23, del 19 de agosto de 2021, el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, los artículos 122 F y 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*.

Con el propósito de ampliar criterios, la CDP recibió la visita de las siguientes personas del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP): la Dra. Flor Jiménez Segura, decana, el Dr. Adrián Vergara Heidke, miembro del Consejo del SEP y el Lic. Mauricio Vega Rivera, administrativo. En la reunión, se discutieron temas como la importancia de la participación estudiantil, la asistencia y la afectación en el cuórum de la representación estudiantil.

Asimismo, La CDP considera relevantes para el caso en estudio los siguientes argumentos emitidos por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-119-2023:

- El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* plasma la voluntad institucional de hacer efectiva la participación estudiantil en los órganos colegiados que toman decisiones con incidencia en estudiantado.
- La integración y creación de órganos colegiados nacen en la vida jurídica mediante un acto normativo de alcance general que no solo establece sus funciones y ámbito de competencia, sino que también su conformación. Por lo anterior, para tomar acuerdos válidos se deben respetar las reglas de conformación y funcionamiento.
- Los órganos colegiados referentes a las comisiones de posgrado tienen su conformación establecida en dos normativas con diferente rango. A nivel estatutario, el artículo 122 F de dicho Estatuto establece que cada programa de posgrado estará dirigido por una comisión *integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación*. Y a nivel reglamentario, el artículo 19 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, acorde con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, afirma que la comisión de los programas de posgrado *estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa*.
- *Cualquier reforma reglamentaria en esta materia deberá estar acompañada de la respectiva modificación estatutaria, pues el artículo 122 F del Estatuto Orgánico no contempla dentro de los miembros de las Comisiones de Programas de Posgrado una representación estudiantil.*

43 En esta sesión se atendió la Propuesta de Miembros CU-19-2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora.

A partir de lo discutido y analizado la CDP concluye, que el caso debe ser trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico para que se proceda con la respectiva reforma estatutaria, y posteriormente realizar la modificación del artículo 19 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Las razones que justifican la decisión de la comisión se desglosan a continuación:

- a) **Modificación de la normativa universitaria:** La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece que las comisiones de los programas de posgrado estarán conformadas por personal docente o de investigación, únicamente, y no se incluyen como miembros a las personas estudiantes. Por otro lado, el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica dispone que en todas las instancias de la Universidad, en las que se tomen decisiones que repercutan en el estudiantado, deberá existir representación estudiantil. Por lo anterior, la CDP analizó a nivel reglamentario las funciones de las comisiones de posgrado, mencionadas en el artículo 20 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, y destaca las estipuladas en los incisos f), h), j), k), l), m), n), y ñ), a saber:

(...)

- f) *Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).*
- h) *Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte del decanato del SEP.*
- j) *Aprobar la apertura anual de ingreso o las promociones de los planes de estudio que ofrezca el programa, así como los requisitos y criterios de admisión de estudiantes a cada uno de ellos.*
- k) *Decidir, motivadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo al decanato del SEP, de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas.*
- l) *Establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, en caso de que el programa la tenga.*
- m) *Aprobar los proyectos de trabajos finales de graduación y los respectivos comités asesores.*
- n) *Resolver las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten sus estudiantes, según la normativa universitaria.*
- ñ) *Solicitar al decano o la decana del SEP la separación de estudiantes que no han cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del programa.*

(...)

Dicho lo anterior, se confirma que las comisiones de los programas de posgrado son órganos colegiados para la toma de decisiones que inciden directa e indirectamente en el estudiantado. Por este motivo, la CDP considera necesario realizar los cambios normativos para incluir, la representación estudiantil en las comisiones de posgrado.

b) Jerarquía y competencia para la modificación de la normativa

Tanto el artículo 19 del Reglamento de Estudios de Posgrado y el artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mencionan cómo están conformadas las comisiones de los programas de posgrado. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor jerarquía de la Institución, por lo que prevalece sobre cualquier otro cuerpo normativo interno. En ese sentido, la Comisión estima que para poder realizar la modificación al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* se necesita primero realizar la modificación del artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para respetar la jerarquía normativa que existe en la Universidad.

El artículo 236 de esta norma suprema establece que la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario es la responsable de llevar a cabo un estudio preliminar para determinar cualquier reforma que se pretenda realizar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Ante este panorama, es que la Comisión de Docencia y Posgrado acuerda remitir el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para su valoración y posterior modificación normativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6150, artículo único, del 13 de diciembre de 2017, aprobó el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2018, el 17 de enero de 2018.
2. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:
ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.
3. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:
ARTÍCULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.
4. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje II. Excelencia Académica, dictan, entre otras, que la Universidad de Costa Rica:
2.3 Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderada por las unidades académicas, con la participación estudiantil y la difusión de sus proyectos.
5. El *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que:
ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado.
La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.
Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere. (...)
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6655⁴⁴, artículo 12, del 29 de noviembre de 2022, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice y dictamine, la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el acuerdo tomado en la sesión 6655, artículo 23, del 19 de agosto de 2021, el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, los artículos 122 F y 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*.
8. La Comisión de Docencia y Posgrado recibió la visita de las siguientes personas del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP): la Dra. Flor Jiménez Segura, decana, el Dr. Adrián Vergara Heidke, miembro del Consejo del SEP y el Lic. Mauricio Vega Rivera, administrativo. En la reunión, se discutieron temas como la importancia de la participación estudiantil, la asistencia y la afectación en el cuórum de la representación estudiantil.
9. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-119-2023, menciona los siguientes argumentos relevantes para el análisis de la CDP:

44 En esta sesión se atendió la Propuesta de Miembros CU-19-2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora.

- 9.1 El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* plasma la voluntad institucional de hacer efectiva la participación estudiantil en los órganos colegiados que toman decisiones con incidencia en el estudiantado.
 - 9.2 La integración y creación de órganos colegiados nacen en la vida jurídica mediante un acto normativo de alcance general, que no solo establece sus funciones y ámbito de competencia, sino también, su conformación. Por lo anterior, para tomar acuerdos válidos se deben respetar las reglas de conformación y funcionamiento.
 - 9.3 Los órganos colegiados referentes a las comisiones de posgrado tienen su conformación establecida en dos normativas con diferente rango. A nivel estatutario, el artículo 122 F de dicho *Estatuto* establece que cada programa de posgrado estará dirigido por una comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación. Y, a nivel reglamentario, el artículo 19 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, acorde con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, afirma que la comisión de los programas de posgrado *estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa*.
 - 9.4 Cualquier reforma reglamentaria en esta materia deberá estar acompañada de la respectiva modificación estatutaria, pues el artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no contempla dentro de los miembros de las comisiones de programas de posgrado una representación estudiantil.
10. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece que las comisiones de los programas de posgrado estarán conformadas por personal docente o de investigación, únicamente, y no se incluyen como miembro a personas estudiantes. Por otro lado, el artículo 170 del mismo cuerpo normativo dispone que en todas las instancias de la Universidad, en las que se tomen decisiones que repercutan en el estudiantado, deberá existir representación estudiantil. Por lo anterior, la CDP analizó a nivel reglamentario las funciones de las comisiones de posgrado mencionadas en el artículo 20 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y destaca las estipuladas en los incisos f), h), j), k), l), m), n), y ñ), a saber:
- (...)
- f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).
 - h) Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte del decanato del SEP.
 - j) Aprobar la apertura anual de ingreso o las promociones de los planes de estudio que ofrezca el programa, así como los requisitos y criterios de admisión de estudiantes a cada uno de ellos.
 - k) Decidir, motivadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo al decanato del SEP, de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas.
 - l) Establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, en caso de que el programa la tenga.
 - m) Aprobar los proyectos de trabajos finales de graduación y los respectivos comités asesores.
 - n) Resolver las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten sus estudiantes, según la normativa universitaria.
 - ñ) Solicitar al decano o la decana del SEP la separación de estudiantes que no han cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del programa.
- (...)
11. La Comisión de Docencia y Posgrado estima necesario realizar los cambios normativos para incluir la representación estudiantil en las comisiones de posgrado. Al considerar que las comisiones de los programas de posgrado son órganos colegiados para la toma de decisiones que inciden directa e indirectamente en el estudiantado.

12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor jerarquía de la Institución, por lo que prevalece sobre cualquier otro cuerpo normativo interno. En ese sentido, la Comisión estima que para poder realizar la modificación al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* se necesita primero realizar la modificación del artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
13. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario es la responsable de llevar a cabo un estudio preliminar para determinar cualquier reforma que se pretenda realizar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Ante este panorama, es que la CDP recomienda remitir el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para su valoración y posterior modificación normativa.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la modificación del artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se incorpore la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.

EL DR. CARLOS ARAYA señala que firman el dictamen el Dr. Jaime Alonso Caravaca, el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, el Dr. Germán Vidaurre y su persona.

Agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS da los buenos días. Agradece a la Comisión de Docencia y Posgrado por el trabajo desarrollado y por generar el dictamen, ya que es una situación que la comunidad estudiantil ha venido señalando desde hace bastante tiempo y que tiene que atenderse. Según conoce del dictamen, el análisis que se hizo dentro de la Comisión fue bastante extensivo, entonces espera que también dentro de la Comisión de Estatuto Orgánico puedan valorar todas las consideraciones que ya tuvieron dentro de las discusiones de la Comisión de Docencia y Posgrado para tener esa representación estudiantil lo antes posible, a fin de agilizar la reforma del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* lo máximo que se pueda y que, posteriormente, se pueda reformar el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece el trabajo de la Comisión, ya que considera que es muy importante la integración de los estudiantes en todos los espacios de toma de decisión, el análisis realizado es muy congruente, así que también espera que en la Comisión de Estatuto Orgánico se tomen en cuenta todos esos aspectos y se llegue a la mejor conclusión.

Agrega que la razón de ser de la Universidad son los estudiantes, por lo que estima importante su incorporación en todos los espacios de toma de decisión, como lo dijo anteriormente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6150, artículo único, del 13 de diciembre de 2017, aprobó el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2018, el 17 de enero de 2018.

2. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

3. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

4. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje II. Excelencia Académica, dictan, entre otras, que la Universidad de Costa Rica:

2.3 Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderada por las unidades académicas, con la participación estudiantil y la difusión de sus proyectos.

5. El *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado.

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere. (...)

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6655⁴⁵, artículo 12, del 29 de noviembre de 2022, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice y dictamine, la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

7. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el acuerdo tomado en la sesión 6655, artículo 23, del 19 de agosto de 2021, el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, los artículos 122 F y 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*.

8. La Comisión de Docencia y Posgrado recibió la visita de las siguientes personas del Sistema de

45 En esta sesión se atendió la Propuesta de Miembros CU-19-2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora.

Estudios de Posgrado (SEP): la Dra. Flor Jiménez Segura, decana, el Dr. Adrián Vergara Heidke, miembro del Consejo del SEP y el Lic. Mauricio Vega Rivera, administrativo. En la reunión, se discutieron temas como la importancia de la participación estudiantil, la asistencia y la afectación en el cuórum de la representación estudiantil.

9. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-119-2023, menciona los siguientes argumentos relevantes para el análisis de la CDP:

9.1 El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* plasma la voluntad institucional de hacer efectiva la participación estudiantil en los órganos colegiados que toman decisiones con incidencia en el estudiantado.

9.2 La integración y creación de órganos colegiados nacen en la vida jurídica mediante un acto normativo de alcance general, que no solo establece sus funciones y ámbito de competencia, sino también, su conformación. Por lo anterior, para tomar acuerdos válidos se deben respetar las reglas de conformación y funcionamiento.

9.3 Los órganos colegiados referentes a las comisiones de posgrado tienen su conformación establecida en dos normativas con diferente rango. A nivel estatutario, el artículo 122 F de dicho Estatuto establece que cada programa de posgrado estará dirigido por una comisión *integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación*. Y, a nivel reglamentario, el artículo 19 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, acorde con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, afirma que la comisión de los programas de posgrado *estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa*.

9.4 Cualquier reforma reglamentaria en esta materia deberá estar acompañada de la respectiva modificación estatutaria, pues el artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no contempla dentro de los miembros de las comisiones de programas de posgrado una representación estudiantil.

10. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece que las comisiones de los programas de posgrado estarán conformadas por personal docente o de investigación, únicamente, y no se incluyen como miembro a personas estudiantes. Por otro lado, el artículo 170 del mismo cuerpo normativo dispone que en todas las instancias de la Universidad, en las que se tomen decisiones que repercutan en el estudiantado, deberá existir representación estudiantil. Por lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó a nivel reglamentario las funciones de las comisiones de posgrado mencionadas en el artículo 20 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y destaca las estipuladas en los incisos f), h), j), k), l), m), n), y ñ), a saber:

(...)

f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).

h) Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte del decanato del SEP.

j) Aprobar la apertura anual de ingreso o las promociones de los planes de estudio que ofrezca el programa, así como los requisitos y criterios de admisión de estudiantes a cada uno de ellos.

k) Decidir, motivadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo al decanato del SEP, de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas.

l) Establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, en caso de

que el programa la tenga.

- m) Aprobar los proyectos de trabajos finales de graduación y los respectivos comités asesores.
- n) Resolver las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten sus estudiantes, según la normativa universitaria.
- ñ) Solicitar al decano o la decana del SEP la separación de estudiantes que no han cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del programa.

(...)

11. La Comisión de Docencia y Posgrado estima necesario realizar los cambios normativos para incluir la representación estudiantil en las comisiones de posgrado. Al considerar que las comisiones de los programas de posgrado son órganos colegiados para la toma de decisiones que inciden directa e indirectamente en el estudiantado.

12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor jerarquía de la Institución, por lo que prevalece sobre cualquier otro cuerpo normativo interno. En ese sentido, la Comisión estima que para poder realizar la modificación al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* se necesita primero realizar la modificación del artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

13. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario es la responsable de llevar a cabo un estudio preliminar para determinar cualquier reforma que se pretenda realizar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Ante este panorama, es que la CDP recomienda remitir el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para su valoración y posterior modificación normativa.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la modificación del artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se incorpore la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las doce y dieciséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

****A las doce horas y dieciséis minutos, entran el M.Sc. Esteban González Pérez y la Mag. Silvia Patricia Vargas Oreamuno. ****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede a la juramentación del M.Sc. Esteban González Pérez, como subdirector de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información; y de la Mag. Sylvia Patricia Vargas Oreamuno, como subdirectora de la Escuela de Salud Pública.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da la bienvenida al M.Sc. Esteban González Pérez y a la Mag. Silvia Patricia Vargas Oreamuno.

Señala que, mediante el oficio TEU-271-2023, se les informa que se eligió al M.Sc. Esteban González Pérez para ejercer el puesto de subdirector de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, por el periodo del 5 de abril de 2023 al 4 de abril de 2025.

Asimismo, recibieron del Tribunal Electoral Universitario el oficio TEU-293-2023 en donde se les informa que se eligió a la Mag. Silvia Patricia Vargas Oreamuno para ejercer el puesto de subdirectora de la Escuela de Salud Pública por el periodo comprendido del 21 de abril de 2023 al 20 de abril de 2025.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *—¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

M.Sc. ESTEBAN GONZÁLEZ PÉREZ *—Sí, juro.*

Mag. SILVIA PATRICIA VARGAS OREAMUNO *—Sí, juro.*

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *—Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

Seguidamente, se hace entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquieren. Asimismo, los felicita por el puesto que asumirán y les desea el mayor de los éxitos. Queda a la mayor disposición de atender en lo que consideren que pueden requerir y, de parte del Consejo Universitario, espera que el espacio de comunicación esté abierto a lo largo de toda la gestión que recién iniciarán.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al M.Sc. Esteban González Pérez y a la Mag. Silvia Patricia Vargas Oreamuno el esfuerzo y el sacrificio por asumir una actividad que es muy importante, ya que tienen que asumir otros roles cuando pasan a los puestos de dirección y a veces el trabajo se multiplica porque no dejan de ser docentes, porque continúan dando clases y también realizando actividades administrativas; ese es un esfuerzo adicional que van a hacer en el futuro mientras buscan mejorar las actividades administrativas (que son muy desgastantes) y mejorar la calidad de la academia.

Nuevamente les agradece por esa vocación, entrega y compromiso en momentos en que la Universidad está en serias limitaciones económicas, siendo cuestionada en todo sentido, por lo que les pide a las nuevas autoridades que divulguen todas las actividades, porque en la Universidad se hacen muchas, pero se divulgan poco; por ello necesitan hoy más que nunca estar presente en la comunidad nacional diciendo que aquí está la Universidad colaborando, apoyando a la sociedad civil. Reitera que deben estar permanentemente insistiendo en esas acciones buenas que está haciendo la Universidad.

Al final les agradece, los felicita y les desea éxitos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Carlos Palma. De parte del Consejo Universitario les desea nuevamente el mayor de los éxitos y espera que todo les salga bien en el proceso que empiezan.

Al final, da las buenas tardes.

*****A las doce horas y veintitrés minutos, salen el M.Sc. Esteban González Pérez y la Mag. Silvia Patricia Vargas Oreamuno.*****

A las doce horas y veintitrés minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario***

Transcripción: Hazel Campos Quiró, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

